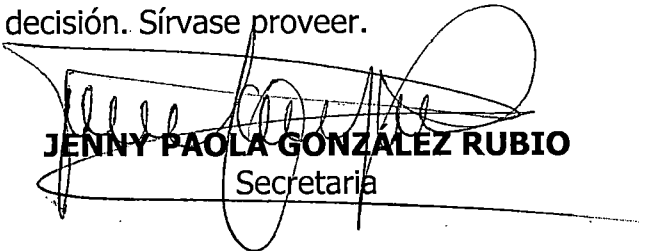


INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 5 de julio de 2022. Al Despacho de la señora Juez el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2003-01089-00**, informándole que fue recibido del Tribunal Superior de Bogotá-Sala Laboral, con decisión. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
Secretaria

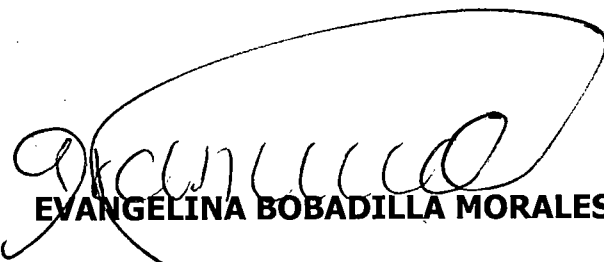
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D. C., cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, **OBEDÉZCASE** y **CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Bogotá

En ese sentido, se **REQUIERE** a la parte actora adelante la notificación de la demandada UNIVERSAL AUTOMOTORA DE TRANSPORTES S.A. de conformidad con lo dispuesto en los Art. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con lo señalado en el Art. 29 del C.P.T., así como en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 que estableció la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

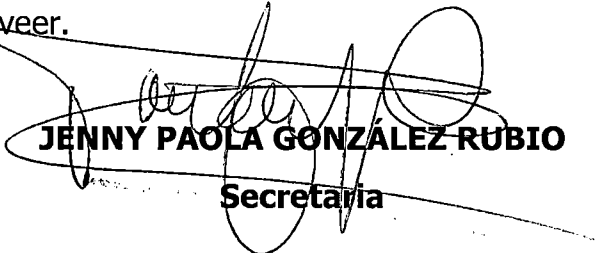

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 63 FIJADO HOY 11 JUL 2022 A LAS 8:00
A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

Informe Secretarial. - Bogotá D.C. 21 de junio de 2022. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001 – 31 – 05 – 014 – 2006 – 00971 - 00**, informando que venció en silencio el término otorgado en auto anterior. Sírvese proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO

Secretaría

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO

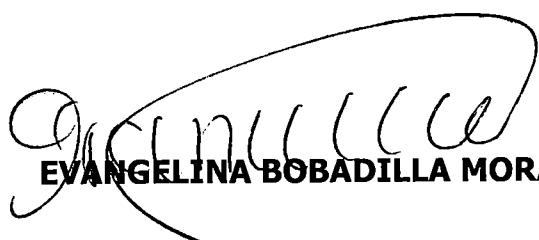
Bogotá D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, comoquiera que el término otorgado en auto anterior venció en silencio y que han transcurrido más de seis (6) meses desde la notificación que por estado se efectuó del auto que libró mandamiento de pago, sin que se hubiere acreditado alguna gestión para lograr la integración del contradictorio, este Despacho en aplicación del parágrafo del art. 30 del C.P.L. decreta el **ARCHIVO** del presente proceso.

Para el efecto, Secretaría proceda al registro de la actuación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 63 FIJADO HOY 11 JUL. 2022

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO

SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 31 de mayo de 2022. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2008-00545-00**, informándole que obra poder otorgado por la parte ejecutada. Sírvasse proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado reconoce personería a la doctora FRANCIA MARCELA PERILLA RAMOS identificada con la C.C. 53.105.587, portadora de la T.P. No. 158.331 del C.S. de la J. como apoderada del DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARC, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante a folio 624 del plenario.

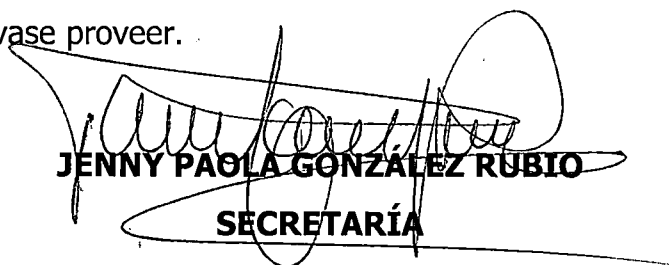
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	
NUMERO <u>63</u>	FIJADO HOY <u>11 JUL. 2022</u> A LAS 8:00 A.M.
JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO	
SECRETARIA	

Informe Secretarial. - Bogotá D.C., 21 de junio de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001 – 31 – 05 – 014 – 2008 – 0638 – 00**, informándole que ingresa con escrito allegado el 3 de mayo de 2022 por la señora **MARIA NURY PRIETO SORIANO**, representante legal de la menor **ICSEL SOFÍA TORRES PRIETO**, sucesora procesal de **LUIS GERARDO TORRES VILLALOBOS**. Sírvasse proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARÍA

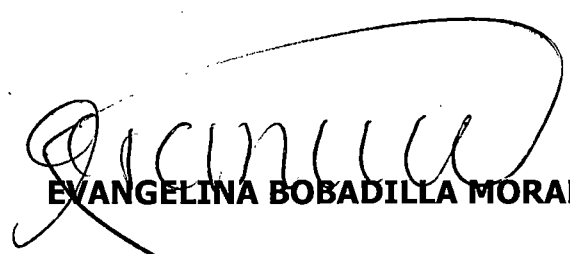
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, de conformidad con la respuesta emitida por la señora **MARÍA NURY PRIETO SORIANO** (fls. 214 a 215), se admite la revocatoria del poder conferido a la Dra. **CLARA INÉS MENDOZA DE LEMUS**. Lo anterior, téngase en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar, en los términos del artículo 76 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

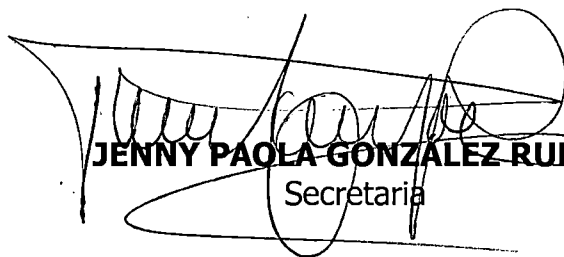
JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 62 FIJADO HOY 11 JUL. 2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 05 de julio de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el expediente ordinario laboral con radicado No. **11001-31-05-014-2009-00918-00**, informando que obra solicitud de ejecución. Sírvase proveer.

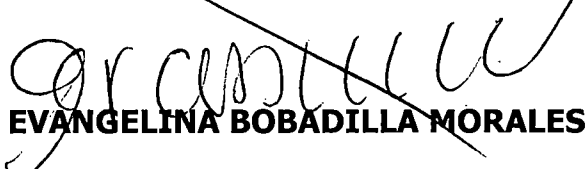

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede y previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto a la solicitud de ejecución que eleva la parte demandante visible a folio 517 y 518 del plenario, remítase el proceso a la oficina judicial de reparto para que sea compensado como ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 63 FIJADO HOY 11 JUL. 2022 A LAS 8:00 A.M

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

FR

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 05 de julio de 2022. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo con radicado **No. 11001-31-05-014-2010-0088400**, informando que la parte ejecutante solicitó entrega de título, para lo pertinente hago notar que reposa a órdenes del presente juicio el depósito judicial No. 400100003331242 del 25 de julio de 2011 constituido por el Banco BBVA en virtud de la medida cautelar decretada. Sírvase proveer.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO

Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, resulta necesario señalar que COLPENSIONES en cumplimiento de la sentencia emitida por el Juzgado el 30 de abril de 2009 mediante acto administrativo GNR 254128 del 21 de agosto de 2015 reconoció pensión de sobrevivientes en favor de la señora ROSA DEL CARMEN JIMÉNEZ DE MUNEVAR, incluyéndola en nómina de pensionados a partir del **01 de septiembre de 2015** y en la que indicó que el retroactivo pensional causado desde el 13 de agosto de 2008 hasta la fecha anterior de la calenda de inclusión debía ser cubierto con el título judicial en mención. **(fls. 363 a 369)**

Con base en lo anterior, el Despacho al ejercer control de legalidad sobre la liquidación de crédito presentada por las partes, mediante proveído del 30 de agosto de 2021 la modificó y aprobó en suma de **\$36.296.099,41 (fls. 398 y 399)**, monto que quedó insoluto tras efectuar el cálculo de las mesadas pensionales adeudadas entre el 13 de agosto de 2008 y el 31 de agosto de 2015, con sus respectivos intereses moratorios, y las costas procesales generadas en el proceso ordinario, restándole el valor del depósito descrito en precedencia que reposa a órdenes del presente juicio.

En este orden de ideas, se **DISPONE SU ENTREGA** a la abogada **CLAUDIA JANETH HORTUA GONZÁLEZ** identificada con c.c. No. **39.762.334** y T.P. **120908** del CS de la Jud. en calidad de apoderada del extremo activo, quien cuenta con la facultad para recibir **(fl. 1)**, al efecto se autoriza el pago a través del respectivo portal web transaccional del depósito judicial del BANCO AGRARIO DE

COLOMBIA, con abono a la cuenta que la profesional del Derecho informe. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

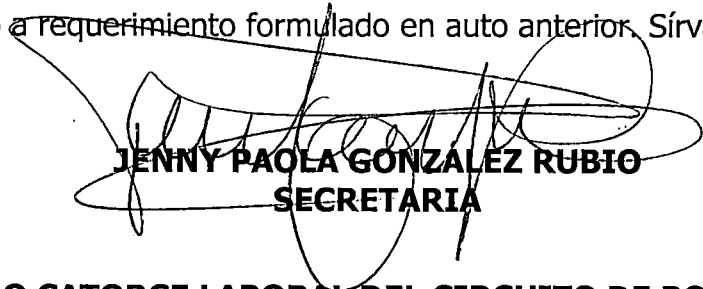
JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO  FIJADO HOY 11 JUL. 2022 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 31 de mayo de 2022. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2012-00238-00**, informando que la parte demandante manifiesta haber elevado trámite de notificación a la encartada GRUPO ARARAT S. en C. EN LIQUIDACIÓN (fls. 360-366) en cumplimiento a requerimiento formulado en auto anterior. Sírvasse proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
SECRETARIA

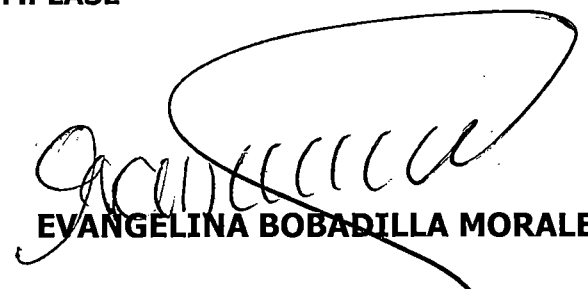
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, observa el Despacho que la parte actora allegó constancia de envío de notificación según las disposiciones el Decreto 806 de 2020 al accionado GRUPO ARARAT S. en C. EN LIQUIDACIÓN de conformidad con las constancias visibles a fls. 360-366 del plenario, ello en cumplimiento al requerimiento formulado en providencia que precede (folio 359) empero al surtir esta última vía electrónica, se advierte que lo hizo a la dirección jhbvillarreañ@yahoo.com (folio 363), misma que no se compadece con la señalada en el auto de fecha 14 de enero de 2022, la cual corresponde a jhbvillarreal@yahoo.com, coligiéndose que aún no se encuentra notificada.

De esta manera las cosas, se **REQUIERE** nuevamente a la parte actora para que, en aras de garantizar el derecho de contradicción y defensa se intente la notificación personal a la encartada GRUPO ARARAT S. en C. EN LIQUIDACIÓN en los términos del Decreto 806 de 2020 al correo que tiene dispuesto para notificaciones, para lo cual deberá arrimar en los términos expuestos en la sentencia C-420 de 2020, **acuse de recibo** de aquella comunicación o en su defecto acredite el acceso del destinatario al mensaje.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

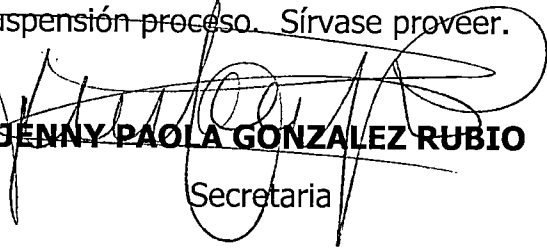
JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN
ESTADO

No. 63 FIJADO HOY 11 JUL. 2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
SECRETARIA

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 05 de julio de 2022. Al Despacho de la Señora Juez, el proceso ejecutivo **No. 11001-31-05-014-2013-00257-00**, informando que el ejecutante allegó trámite de notificación electrónica del mandamiento de pago a la ejecutada. Hago notar que las partes solicitan de manera conjunta la suspensión proceso. Sírvasse proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO

Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022).

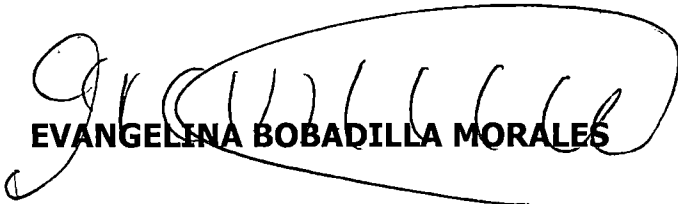
Visto el informe secretarial, se evidencia que el ejecutante el 10 de junio del 2022 remitió vía electrónica a la dirección dispuesta por el ADRES para el recibo de notificaciones judiciales copia del auto que libró orden de apremio, así como del que aprobó las costas impuestas en el trámite que resolvió el incidente de nulidad, mensaje de datos que fue entregado a su destinatario en la misma calenda, motivo por el cual la notificación en comentó surte efectos jurídicos.

Ahora, se evidencia que las partes presentaron solicitud de suspensión del proceso por un término de 15 días contados a partir de la presentación de la petición en comento, esto es desde el 16 hasta el 30 de junio de 2022, con el propósito de que el ADRES profiera el respectivo acto administrativo por medio del cual se efectúe el pago de las costas procesales por las que se libró mandamiento de pago.

Comoquiera que el tiempo de suspensión acordado por los extremos procesales se encuentra superado, sin que el Despacho la hubiera decretado, se **DISPONE REQUERIRLOS** para que informen si se ratifican en dicha petición y en caso positivo, se sirvan señalar el término.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

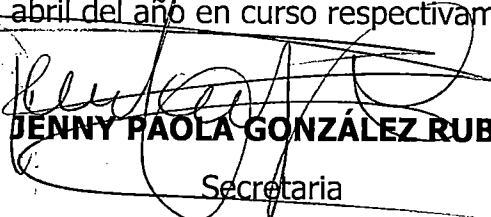
JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO 62 FIJADO HOY 11 JUL 2022 A LAS 8:00
A.M.

JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 05 de julio de 2022. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2013-0060500**, informando que la parte demandada constituyó a órdenes del presente juicio los depósitos judiciales No. 400100008429589 y 400100008476946 del 18 de abril y 25 de abril del año en curso respectivamente. Sírvasse proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

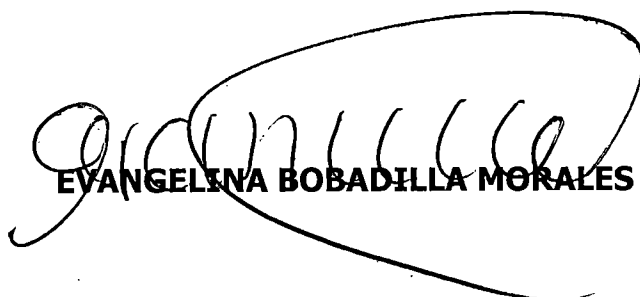
Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, verificado que a órdenes del presente juicio reposan los depósitos judiciales descritos en precedencia se **DISPONE SU ENTREGA** a la abogada **OLGA LUCÍA HERNÁNDEZ BERMÚDEZ** identificada con c.c. No. **40.023.083** y T.P. **108452** del CS de la Jud. en calidad de apoderada del señor GUSTAVO ADOLFO MOJICA ARMELLA (Q.E.P.D.), quien cuenta con la facultad para recibir **(fl. 2)**, y a quien sus sucesores procesales GABRIEL JAIME, MANUEL GUILLERMO, MARIA EUGENIA, CARLOS MAURICIO, RUBY CECILIA, DIANA AMPARO MOJICA KEFER y SORAYA YAMILE MOJICA GONZÁLEZ quien actúa como guardadora de JUAN DAVID MOJICA GONZÁLEZ no le han revocado el mandato conferido por el causante, al efecto se autoriza el pago a través del respectivo portal web transaccional del depósito judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, con abono a la cuenta que la profesional del Derecho informe. Secretaría proceda de conformidad.

Cumplido lo anterior, remítase el proceso al **ARCHIVO** conforme se ordenó en proveído del 28 de marzo de 2022. **(fl. 313)**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO 63 FIJADO HOY 1 JUL. 2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, el expediente ordinario laboral con radicado No. **11001-31-05-014-2014-0443-00**, presentando la liquidación de costas ordenada en auto anterior, en los términos del artículo 365 del C.G.P. Sírvase proveer.

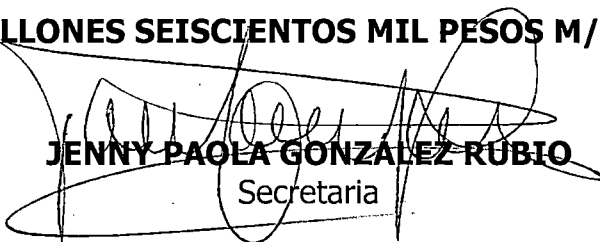
AGENCIAS EN DERECHO (PRIMERA INSTANCIA) a cargo de la demandante**\$900.000**

AGENCIAS EN DERECHO (RECURSO EXTRAORDINARIO CASACIÓN) a cargo de la demandante**\$4.700.000**

LA SECRETARÍA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....**\$-0-**

TOTAL.....**\$5.600.000**

Son: CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/Cte.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

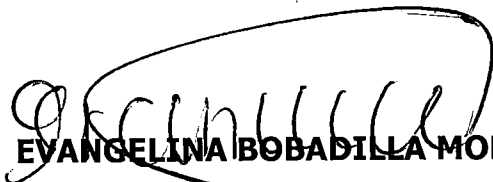
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022).

Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el **ARCHIVO** del proceso, previas las des anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

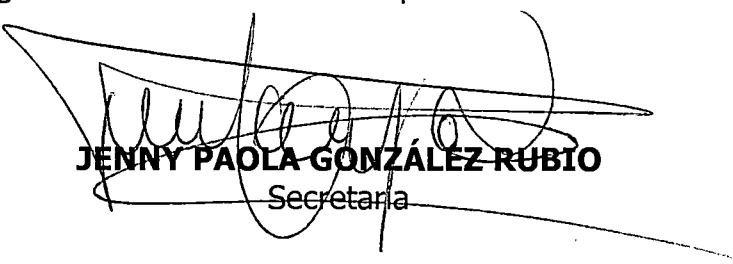
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 63 FIJADO HOY 11 JUL. 2022 A LAS 8:00 A.M

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 13 de junio de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el expediente ordinario laboral con radicado No. **11001-31-05-014-2014-00603-00**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral. Sírvasse proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022).

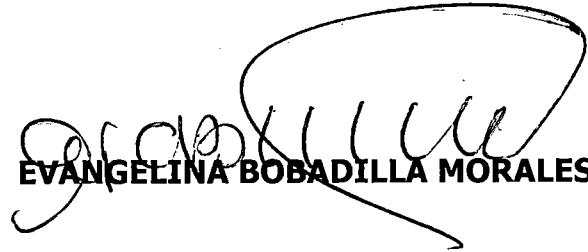
Visto el informe secretarial, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

En consecuencia, una vez ejecutoriada la presente providencia procédase por Secretaría a practicar la liquidación de costas del proceso ordinario, y para el efecto inclúyase la suma de \$ 350.000 = como agencias en derecho a cargo del demandante y a favor de cada una de las demandadas.

Para efectos de realizar la anterior liquidación téngase en cuenta que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral fijó costas por la suma de medio salario mínimo legal vigente a cargo del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

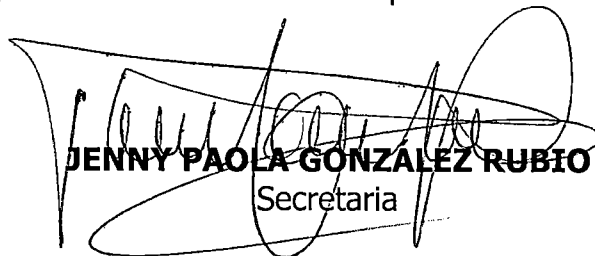
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 63 FIJADO HOY 11 JUL. 2022 A LAS 8:00 A.M

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

FR

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 21 de junio de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el expediente ordinario laboral con radicado No. **11001-31-05-014-2015-00642-00**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral. Sírvese proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

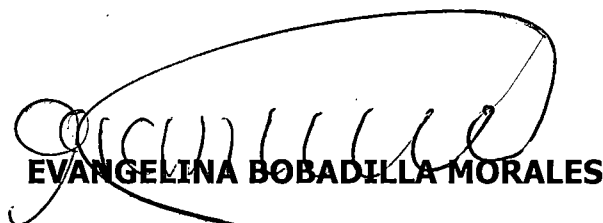
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el **ARCHIVO** del proceso, previas las des anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

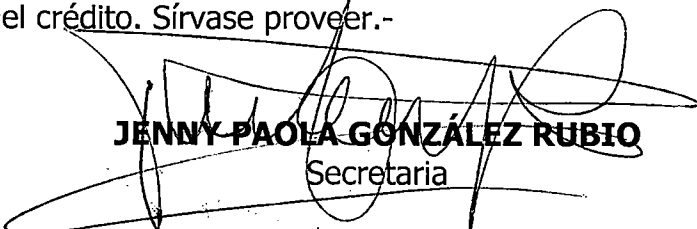
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 63 FIJADO HOY 11 JUL. 2022 A LAS 8:00 A.M

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

FR

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 5 de julio de 2022. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2015-00847-00**, informando el extremo pasivo no ha procedido otorgar poder a profesional del derecho para que lo represente en el presente proceso. Del mismo modo, informo que la parte actora presentó actualización de la liquidación del crédito. Sírvasse proveer.-


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, resulta necesario precisar que una vez revisadas las actuaciones surtidas al interior de este juicio, se evidencia que pese a requerirse a la pasiva UGPP desde el 5 de febrero de 2020 (fl 269) que constituyera apoderado judicial que lo representare en la presente causa, ninguna gestión en tal sentido ha realizado.

En consecuencia, se le requiere al extremo pasivo para que en un término de diez (10) días, otorgue poder a un profesional del derecho para que adelante su representación, so pena de continuar la actuación sin su concurrencia. Secretaría comunique la presente decisión a la demandada a la dirección electrónica que de notificaciones tiene habilitada.

Vencido el término anterior, Secretaría proceda a correr traslado por de la actualización del crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO NUMERO 63 FIJADO HOY 11 JUL 2022 A LAS
8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

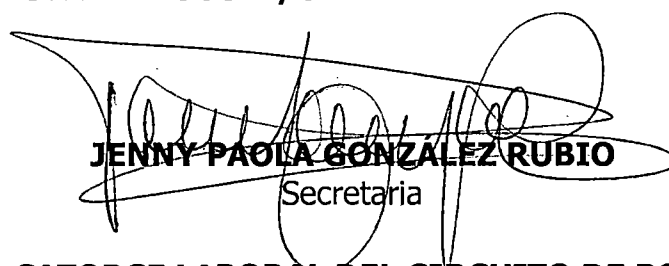
INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, el expediente ordinario laboral con radicado No. **11001-31-05-014-2016-0034-00**, presentando la liquidación de costas ordenada en auto anterior, en los términos del artículo 365 del C.G.P. Sírvase proveer.

AGENCIAS EN DERECHO (PRIMERA INSTANCIA) a cargo de la demandada**\$1.000.000**

LA SECRETARÍA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....**\$-0-**

TOTAL.....**\$1.000.000**

Son: UN MILLÓN DE PESOS M/Cte.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
Secretaria

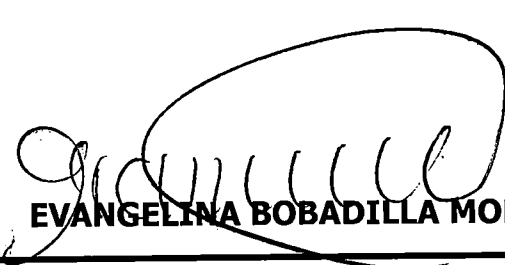
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022).

Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el **ARCHIVO** del proceso, previas las des anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 63 FIJADO HOY 11 JUL. 2022 A LAS 8:00 A.M

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, el expediente ordinario laboral con radicado No. **11001-31-05-014-2016-0267-00**, presentando la liquidación de costas ordenada en auto anterior, en los términos del artículo 365 del C.G.P. Sírvase proveer.

AGENCIAS EN DERECHO A FAVOR DE COLPENSIONES

PRIMERA INSTANCIA

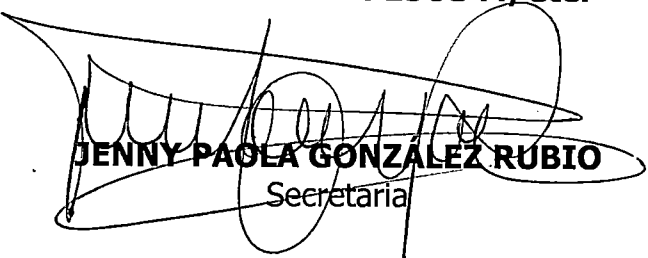
A cargo de HUMBERTO LOPEZ BOLIVAR
.....\$600.000

A cargo de JORGE HUMBERTO TORRES
NAVARRETE.....\$600.000

LA SECRETARÍA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....\$-0-

TOTAL.....\$1.200.000

Son: UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS M/Cte.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaría

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

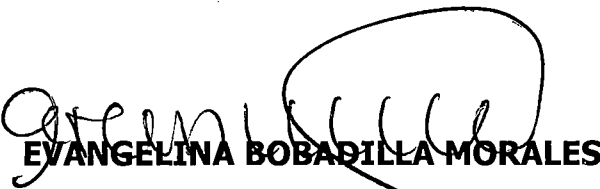
Bogotá, D. C., ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022).

Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el **ARCHIVO** del proceso, previas las des anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO 63 FIJADO HOY 11 JUL. 2022 A LAS 8:00 A.M

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez hoy 04 de abril de 2022 el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2016-00473-00**, informando que la EPS demandante no atendió el requerimiento efectuado en auto anterior. Hago notar que la demandada allegó las documentales solicitadas. Sírvasse proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO

Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el contenido del informe secretarial, se observa que dentro del término otorgado en audiencia anterior la parte demandante no allegó el dictamen pericial que fue decretado en su favor, medio probatorio que resulta relevante para decidir la presente Litis, y en ese orden de ideas se le **REQUIERE** para que en el **TÉRMINO IMPRORROGABLE DE VEINTE (20) DÍAS** contados a partir de la notificación de este proveído lo aporte.

Asimismo se **DISPONE** que la **ADRES** le remita vía electrónica al extremo activo las documentales arrimadas, en razón a que las mismas deben ser tenidas en cuenta para que se pueda realizar la experticia requerida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

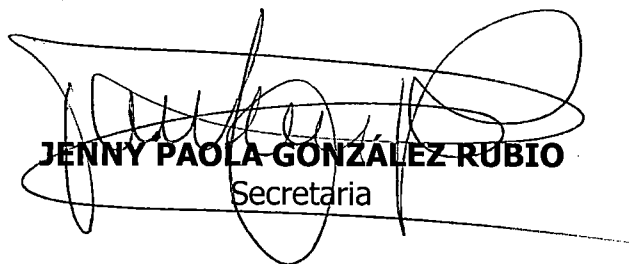
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 63 FIJADO HOY 11 JUL 2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO

SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 31 de mayo de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el expediente ordinario laboral con radicado No. **11001-31-05-014-2016-00628-00**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral. Sírvasse proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

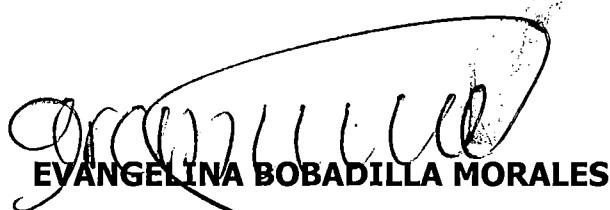
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el **ARCHIVO** del proceso, previas las des anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

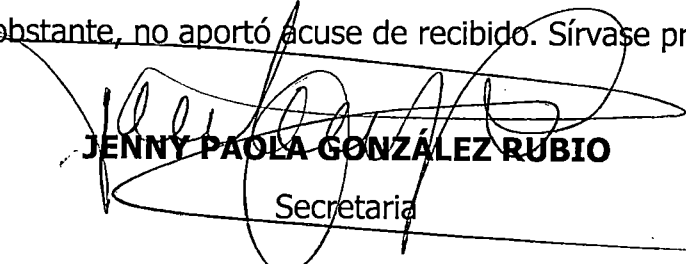
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 63 FIJADO HOY 11 JUL 2022 A LAS 8:00 A.M

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

FR

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez hoy 22 de junio de 2022 el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2016-000689-00**, informando que la parte activa adujo haber adelantado trámite de notificación del auto admisorio a la demandada INVERSIONES SERVICIOS EN TECNOLOGÍA S.A. INSENT S.A., no obstante, no aportó acuse de recibido. Sírvasse proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO

Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el contenido del informe secretarial, se evidencia que si bien el extremo activo de la Litis adelantó las gestiones para la notificación del auto admisorio de la demanda a las enjuiciadas conforme a lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, para lo cual remitió los días 16 de abril, 26 de mayo y 27 de septiembre de 2021 respectivamente a los correos **andres.ortiz@a-prueba.com**, **victor.ramos@a-prueba.com** y **eduardo.ortiz@a-prueba.com** copia de dicho proveído, de la demanda, su subsanación y anexos (**fls. 149 a 156, 160 a 166, 169 a 175 vuelto**), lo cierto es que no aportó acuse de recibido o documental alguna que acreditara que sus destinatarios tuvieron acceso al referido mensaje de datos, en los términos previstos en el inciso 3° del citado precepto normativo.

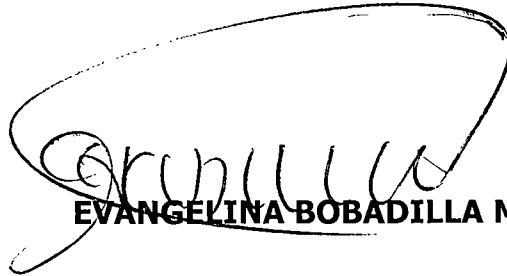
Pese a lo expuesto, el Despacho procedió el 07 de diciembre del año anterior a reenviar dicho mensaje de datos a las dos primeras direcciones en mención, completándose la entrega a sus destinatarios, no obstante, el correo del cual se generó el acuse no es el que tiene registrado la demandada INVERSIONES SERVICIOS EN TECNOLOGÍA S.A. INSENT S.A. en su certificado de existencia y representación legal para el recibo de notificaciones judiciales (**fl. 162**), como si acontece con el de la otra enjuiciada. (**fl. 151**)

En este orden de ideas, se hace necesario **REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ** a la parte activa por última vez para que en el **TÉRMINO JUDICIAL DE CINCO (05) DÍAS** contados a partir de la notificación de este proveído remita a la sociedad en mención copia del auto admisorio de la demanda, escrito demandatorio, su subsanación y anexos a la dirección **eduardo.ortiz@a-prueba.com** (**fl. 155**),

allegando el respectivo acuse de recibido o documental alguna que acredite que tuvo acceso al referido mensaje de datos, en los términos previstos en el referido artículo 8° de la Ley en comento, so pena de tener el proceso inactivo en Secretaría hasta tanto se cumpla con lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 63 FIJADO HOY 11 JUL. 2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO

SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 11 de mayo de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el expediente ordinario laboral con radicado No. **11001-31-05-014-2017-00119-00**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral. Sírvese proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).

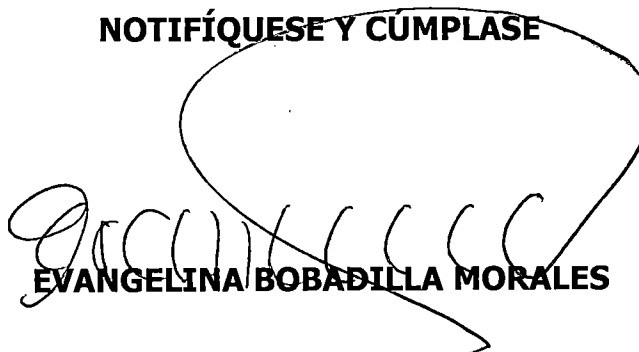
Visto el informe secretarial, **OBEDEZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

En consecuencia, una vez ejecutoriada la presente providencia procédase por Secretaría a practicar la liquidación de costas del proceso ordinario, y para el efecto inclúyase la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos (\$450.000) como agencias en derecho a cargo de cada una de las demandadas.

Para efectos de realizar la anterior liquidación téngase en cuenta que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral fijó costas por la suma de cuatrocientos mil pesos (\$400.000), a cargo de la pasiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

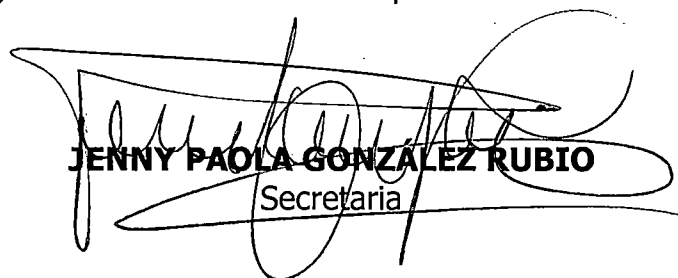
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 63 FIJADO HOY 11 JUL. 2022 A LAS 8:00 A.M

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

FR

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 31 de mayo de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el expediente ordinario laboral con radicado No. **11001-31-05-014-2017-00159-00**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral. Sírvese proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

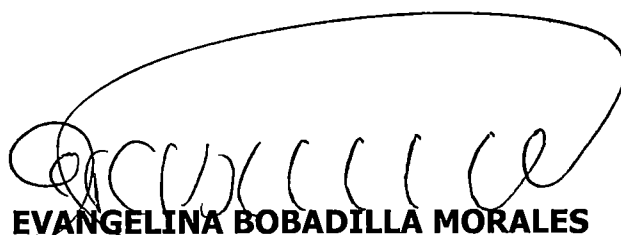
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, **OBEDEZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

En consecuencia, una vez ejecutoriada la presente providencia procédase por Secretaría a practicar la liquidación de costas del proceso ordinario, y para el efecto inclúyase la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos (\$450.000) como agencias en derecho a cargo de cada una de las demandadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

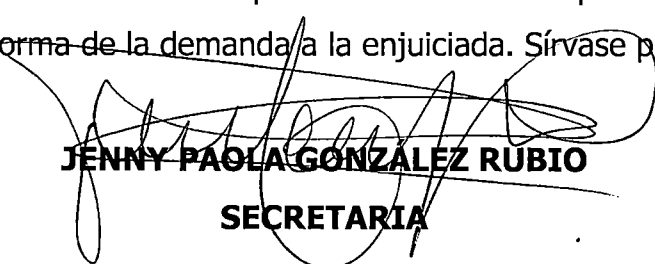
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO 63 FIJADO HOY 11 JUL. 2022 A LAS 8:00 A.M

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

FR

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 22 de junio de 2022. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2017-00204-00**, informando que la parte demandante atendió el requerimiento efectuado en auto que antecede en tanto procedió a remitir vía electrónica la reforma de la demanda a la enjuiciada. Sírvasse proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

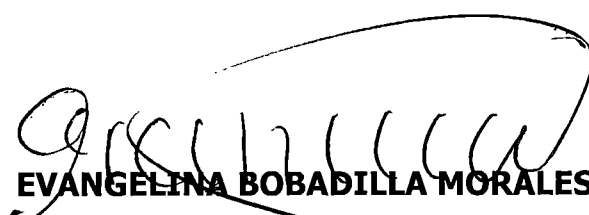
Visto el contenido del informe secretarial, se observa que dentro del término señalado en el Art. 28 del CPT y la SS., el extremo activo presentó escrito de **REFORMA A LA DEMANDA**, misma que cumple con los requisitos previstos en el art. 25 del C.P.T. y S.S. razón por la que **SE ADMITE**.

En consecuencia, **CÓRRASE TRASLADO** de la reforma a la encartada por el término de cinco (5) días conforme lo establece inciso 3° del Art. 28 C.P.T., esto es por estado dado que el memorial que la contiene le fue remitido por el la parte activa al buzón electrónico que tiene dispuesto para notificaciones.

Vencido el término anterior, ingrese al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

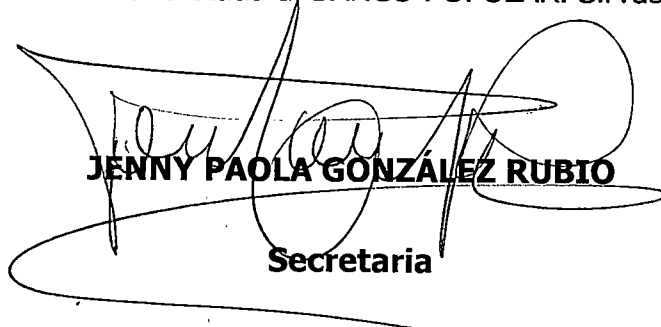
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 63 FIJADO HOY 11 JUL. 2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO

Informe Secretarial: Bogotá, D.C., 28 de marzo de 2022. Al Despacho de la señora Juez el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2017-00256-00** informando que se encuentra vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por PORVENIR S.A. Para lo pertinente hago notar que obra respuesta del BANCO DE OCCIDENTE y que el extremo actor no ha comunicado la cautela decretada al BANCO POPULAR. Sírvese proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial, procede el Juzgado a efectuar control sobre la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante PORVENIR S.A. **(fls. 94 a 101)** conforme lo dispone el numeral tercero del Art. 446 del C.G.P.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por el extremo activo no fue objetada por la sociedad ejecutada y una vez revisada en detalle se observa que se ajusta a lo señalado en el mandamiento de pago proferido el 18 de agosto de 2017 **(fls. 56 a 58)**, el Despacho dispone **APROBAR EL CRÉDITO A SU FAVOR** en la suma de **CIENTO CUARENTA MILLONES SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$140.071.599.00)** correspondiente a las cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por la sociedad ejecutada desde el mes de julio de 1994 a noviembre de 2016 con sus respectivos intereses moratorios causados desde cada uno de los períodos adeudados hasta el 13 de octubre de 2021.

Secretaría, proceda a efectuar la liquidación de costas, incluyendo como valor de agencias en derecho a favor de PORVENIR S.A., la suma de \$1.000.000.

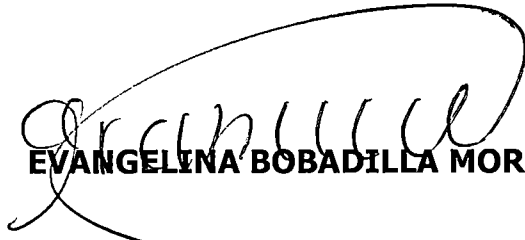
De otro lado, se **ORDENA INCORPORAR** al plenario las respuestas al oficio No. 1336 del 20 de septiembre de 2017 emitida por el BANCO de OCCIDENTE **(fl. 63)**, quien informó que la sociedad demandada no posee

vínculos con ella en cuentas corrientes, de ahorro, depósitos a término a nivel nacional (**fls. 63 y 64**).

Finalmente, se observa que la parte activa no ha dado trámite al oficio No. 1337 dirigido al BANCO POPULAR a fin de comunicarle la cautela decretada por el Despacho en auto del 18 de agosto de 2017 (**fls. 56 a 58**). Por lo que se dispone que secretaría **LIBRE** nuevamente el **OFICIO**, estando a cargo del extremo activo su gestión ante la citada entidad financiera.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

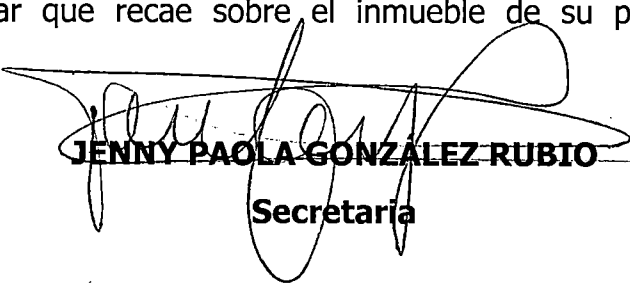

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 63 FIJADO HOY 11 JUL. 2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

Informe Secretarial: Bogotá, D.C., 31 de mayo de 2022. Al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo con radicado **No. 11001-31-05-014-2017-00297-00** informando que la ejecutada solicita el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el inmueble de su propiedad. Sírvasse proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO

Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial, se evidencia que si bien la secretaría del Juzgado en cumplimiento en lo dispuesto en proveído del 13 de marzo de 2020 elaboró el oficio No. 00335 del 17 de septiembre de 2020 mediante el cual le informa a la oficina de instrumentos públicos de la ciudad de Neiva la terminación del presente proceso por pago total de la obligación con el levantamiento de la medida cautelar comunicada mediante los oficios Nos. 410 y 880 del 10 de mayo y 15 de agosto de 2018 respectivamente (**fl. 454**), lo cierto es que el mismo no fue remitido a la ejecutada a fin de que le diera trámite. En ese orden de ideas, se **DISPONE** que por secretaría se lo envíe mediante mensaje de datos a la dirección electrónica **lichatru@gmail.com** a efectos de que lo ponga en conocimiento a dicha entidad, en atención a que solo se le envió el oficio que levantó la cautela ante el Banco BBVA, las cuales eran las únicas que quedaban vigentes al interior de este trámite.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 63 **FIJADO HOY** 1-1 JUL. 2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, el expediente ordinario laboral con radicado No. **11001-31-05-014-2017-0526-00**, presentando la liquidación de costas ordenada en auto anterior, en los términos del artículo 365 del C.G.P. Sírvase proveer.

AGENCIAS EN DERECHO (PRIMERA INSTANCIA) a cargo del demandado**\$3.500.000**

Gastos de notificación a folio 42,**\$ 8.200**

Gastos de notificación a folio 73,**\$ 5.200**

Gastos de notificación a folio 96,**\$ 5.200**

LA SECRETARÍA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....**\$-0-**

TOTAL.....**\$ 3.518.600**

Son: TRES MILLONES QUINIENTOS DIEZ Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/Cte.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022).

Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el **ARCHIVO** del proceso, previas las des anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

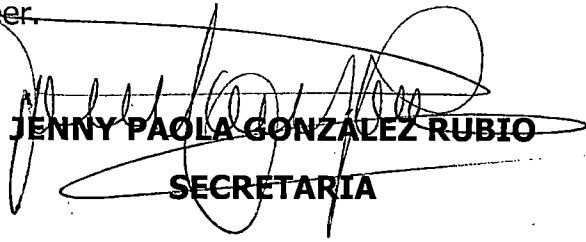
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO 63 FIJADO HOY 11 JUL. 2022 A LAS 8:00 A.M

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 21 de junio de 2022. Al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo con radicado **No. 11001 – 31 – 05 – 014 – 2017 - 00600 – 00**, sin pronunciamiento de la curadora Ad Litem designada en auto anterior. Sírvasse proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede se observa que en cumplimiento a la orden impartida en providencia anterior, el Despacho comunicó la designación como **CURADORA AD LITEM** a la Dra. **BIBIANA MERCEDES PARRA ARIZA** a través de la dirección de correo electrónico procesosconsol@gmail.com, el día 2 febrero de 2022. No obstante, la profesional del derecho se abstuvo de dar cumplimiento a la orden emitida.

En consecuencia, se requiere por última vez a la abogada, para que en el término de tres (3) días, contados a partir del acuse de recibo de la comunicación que remita el Despacho - o del medio que permita constatar el acceso del destinatario al mensaje - al buzón electrónico procesosconsol@gmail.com, se notifique como **CURADORA AD LITEM** de las litisconsortes necesarias por pasiva **MARIA CAROLINA ESTRADA** y **LUISA ADELAIDA RUGE**, cargo que se le recuerda es de forzosa aceptación so pena de hacerse merecedor de las sanciones previstas en la ley.

Por **SECRETARIA, REALICE** y **ENVÍE** las comunicaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 63 FIJADO HOY 11 JUL. 2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 13 de junio de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el expediente ordinario laboral con radicado No. **11001-31-05-014-2017-00698-00**, informando que obra solicitud de ejecución. Sírvasse proveer.

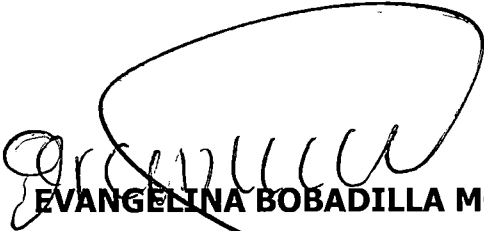

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede y previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto a la solicitud de ejecución que eleva la parte demandante visible a folio 344 del plenario, remítase el proceso a la oficina judicial de reparto para que sea compensado como ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 63 FIJADO HOY 11 JUL. 2022 A LAS 8:00 A.M

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

FR

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 08 de julio de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el expediente ordinario laboral con radicado No. **11001-31-05-014-2017-00781-00**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral. Se pone de presente que la pasiva aporta poder. Sírvasse proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
Secretaría

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

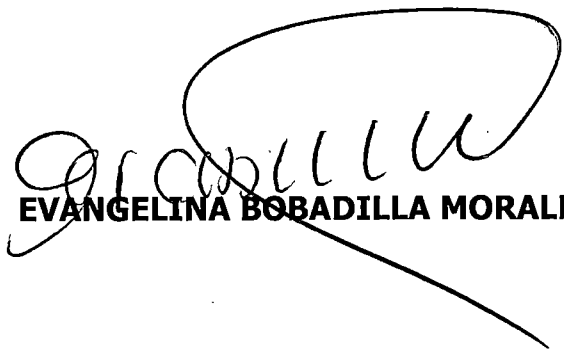
En consecuencia, una vez ejecutoriada la presente providencia procédase por Secretaría a practicar la liquidación de costas del proceso ordinario, y para el efecto inclúyase la suma de \$ 2'000.000= como agencias en derecho a cargo de la demandada.

Para efectos de realizar la anterior liquidación téngase en cuenta que La Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia fijó como agencias en derecho a cargo de la parte demandada la suma de nueve millones cuatrocientos mil pesos (\$9.400.000).

Se reconoce personería al Abogado Jorge David Ávila López, como apoderado judicial sustituto de la demandada NON PLUS ULTRA S.A., en los términos y para los efectos señalados en el poder de sustitución visible a folio 799 del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

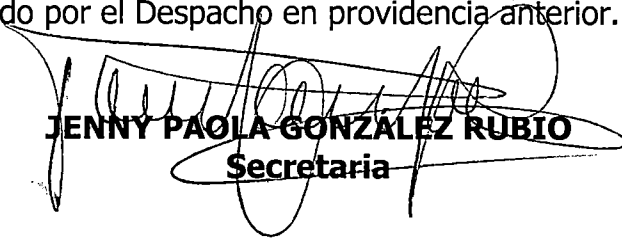
JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO NUMERO 63 FIJADO HOY
11 JUL. 2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaría

FR

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 5 de julio de 2022. Al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo con radicado No. **11001 – 31 – 05 – 014 – 2018 – 00067 – 00**, informando que el apoderado del ejecutante guardó silencio frente al requerimiento elevado por el Despacho en providencia anterior. Sírvasse Proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
Secretaria

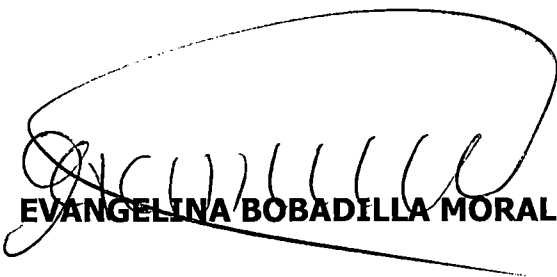
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, comoquiera que venció el término concedido en auto anterior sin que el apoderado de la parte demandante hubiera atendido el requerimiento efectuado por el Despacho, permanezca el proceso en Secretaría hasta tanto obre solicitud de parte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NÚMERO 63 FIJADO HOY 11 JUL. 2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 17 de mayo de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el expediente ordinario laboral con radicado No. **11001-31-05-014-2018-0076-00**, presentando la liquidación de costas ordenada en auto anterior, en los términos del artículo 365 del C.G.P. Sírvase proveer.

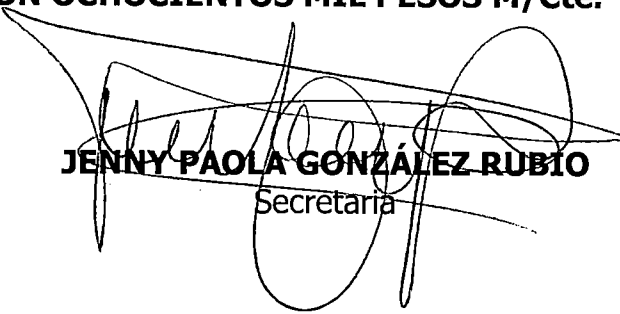
AGENCIAS EN DERECHO (PRIMERA INSTANCIA) a cargo de la demandada**\$1.800.000**

AGENCIAS EN DERECHO (SEGUNDA INSTANCIA) a cargo de la demandada**\$-0-**

LA SECRETARÍA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....**\$-0-**

TOTAL.....**\$1.800.000**

Son: UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS M/Cte.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaría

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

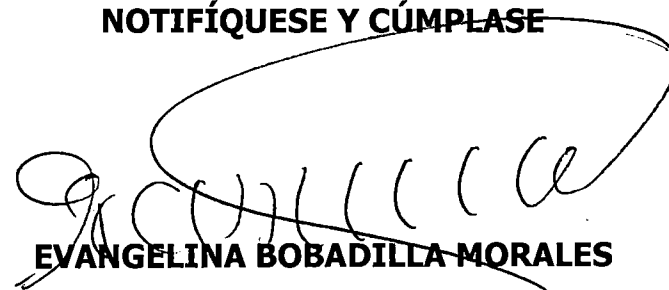
Bogotá, D. C., tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022).

Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el **ARCHIVO** del proceso, previas las des anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

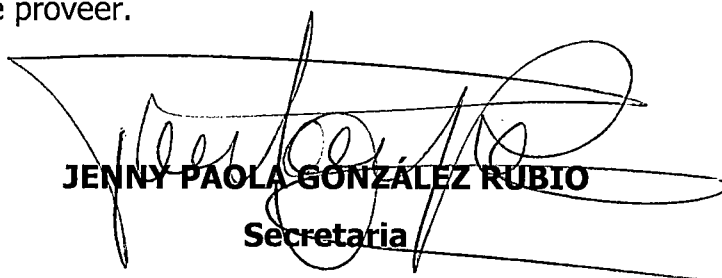
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO 63 FIJADO HOY 11 JUL. 2022 A LAS 8:00 A.M

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

Informe Secretarial: Bogotá, D.C., 22 de junio de 2022. Al Despacho de la señora Juez el proceso **No. 11001-31-05-014-2018-00135-00** informando que el extremo activo guardó silencio frente al requerimiento efectuado en auto anterior. Sírvasse proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte demandada allegó solicitud de transacción suscrito con la demandante **(fls. 54 y 55)**, solicitando la terminación del proceso de la referencia.

Al respecto, ha de señalarse que el Código Civil establece en su artículo 2469 que la transacción es *"(...) un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio eventual. No es transacción el acto que solo consiste en la renuncia de un derecho que no se disputa"*.

Por su parte el artículo 15 del CST establece. *Es válida la transacción en los asuntos del trabajo, salvo cuando se trate de derechos ciertos e indiscutibles.*

De otro lado, el artículo 312 del Código General del Proceso refiere que las partes pueden transigir la Litis en cualquier estado del proceso y *también las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia*, y para que produzca efectos procesales debe solicitarse por las personas que participaron en ese acto, además, precisa que se debe aceptar la misma siempre que se ajuste al derecho sustancial, declarando en consecuencia terminado el proceso, siempre que se celebre por los todos los extremos procesales y verse sobre la totalidad de los derechos debatidos en el juicio.

Respecto a la figura de la transacción, no se puede pasar por alto que de vieja data la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia ha enseñado que es de la esencia de esa figura que las partes hagan concesiones, o lo que

es lo mismo, que pierdan parte del derecho que creen les corresponde, pues si el acto se limita a reconocer derechos a una sola, o renunciar a los que no se encuentran en disputa, no puede considerarse a ese acto procesal como transacción¹.

De acuerdo a las anteriores normas legales de carácter sustancial y procesal, aunado a lo que ha adocinado el máximo órgano de la justicia laboral ordinaria se debe dar validez a los acuerdos celebrados entre las partes, a fin de precaver un posible litigio o terminar el mismo, siempre y cuando versen sobre derechos inciertos y discutibles, pues aún por voluntad de las partes, estas se encuentran vedadas para transar derechos mínimos e irrenunciables de los trabajadores, protegidos además por normas de orden público.

En el presente asunto, los demandados FERNANDO GRANADA y YENNY MARGARITA RISCANEVO VELANDIA y la aquí demandante, señora ELINES MERCEDES MONTALVO, en forma conjunta suscribieron acuerdo de transacción, a través del cual pactaron que las diferencias surgidas en este proceso ordinario laboral quedaban transadas en la suma de \$4.500.000, suma conformada por los derechos ciertos e indiscutibles y los inciertos y discutibles respectivamente.

En ese sentido, una vez revisada en detalle el acta de transacción, se verifica que en la cifra en mención se incluyeron el valor de las cesantías junto con sus intereses y las vacaciones por los tiempos que se reclaman en el líbelo demandatorio, los cuales ascienden a \$4.346.776, respetándose con ello la categoría de dichos derechos conforme lo prevé el artículo 15 del CST.

Por lo señalado en precedencia, no observa este estrado judicial ningún obstáculo para que se acepte el acuerdo de transacción arribado al plenario, en aplicación de lo previsto en el art. 312 del Código General del Proceso, lo que conlleva a dar por terminado el proceso, sin imposición de costas procesales a las partes en tanto la parte activa guardó silencio al requerimiento efectuado en proveído que antecede.

¹ Sentencia del 27 de abril de 2016 Rad. 51753.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR el acuerdo de transacción suscrito por los demandados **FERNANDO GRANADA y YENNY MARGARITA RISCANEVO VELANDIA** y la demandante, señora **ELINES MERCEDES MONTALVO**, el cual tiene efectos de cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

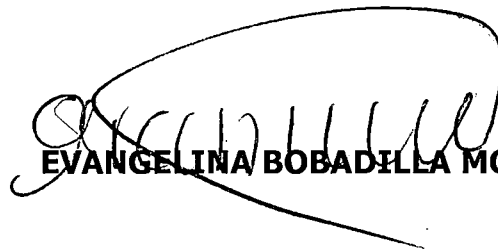
SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por transacción.

TERCERO: Sin costas procesales para las partes.

CUARTO: Se **ORDENA** el **ARCHIVO** del proceso, previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

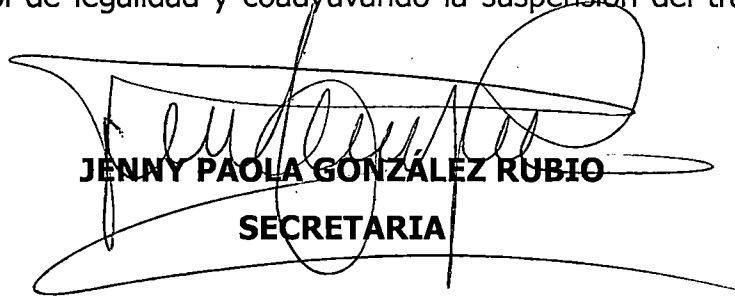
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 63 FIJADO HOY 11 JUL. 2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO

SECRETARIA

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 21 de junio de 2022. Al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo con radicado **No. 11001 – 31 – 05 – 014 – 2018 - 00207 – 00**, con solicitud de suspensión del proceso ejecutivo proveniente de la Notaria 19 del Circulo de Bogotá y según la cual la ejecutada **DIANA YADIRA FRANCO MARTINEZ** fue admitida en proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante; igualmente, con petición de la ejecutante solicitando control de legalidad y coadyuvando la suspensión del trámite. Sírvasse proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que a folios 165 y 166 reposa liquidación de crédito presentada por la ejecutante de la cual se corrió traslado a la ejecutada del 17 al 19 de enero del cursante. Asimismo, desde la dirección electrónica insolvencia@notaria19.org, la Notaría 19 del Círculo de Bogotá remitió comunicación al Juzgado informando que el 20 de octubre de 2021 la señora **DIANA YADIRA FRANCO MARTINEZ** presentó solicitud para ser admitida en proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante, que fue resuelta de forma favorable en la misma calenda.

Sobre el proceso de insolvencia, el Código General del Proceso en su artículo 531, reguló el procedimiento a seguir para el trámite de negociación de deudas de Persona Natural no Comerciante; dentro del cual estableció los efectos que produce la aceptación de la solicitud de dicho trámite – art. 545 ibídem – y en su numeral 1º, señaló lo siguiente: *"A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos: No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes, por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación..."*.

Pues bien, teniendo en cuenta el citado precepto legal y que la Notaría 19 del Círculo de Bogotá, informó sobre la aceptación e inicio del trámite de negociación de

deudas, adelantado por la deudora **DIANA YADIRA FRANCO MARTINEZ**, quien funge como ejecutada dentro de esta ejecución promovido por **MELBA LUCIA SANTIAGO BONILLA**; es menester indicar que se cumplen los requisitos indicados en la norma traída a colación, por lo cual se procederá a decretar la suspensión del mismo, durante el término que dure el trámite de negociación de deudas, conforme lo regulado en el Artículo 544 del Código General del Proceso, como en efecto se hará en la parte resolutive de este proveído.

Por último, respecto a la solicitud de la ejecutante, valga precisar que una vez verificado el plenario, se tiene que le asiste razón en sus manifestaciones. En tal sentido este Despacho, con ocasión al control de legalidad que le asiste, advierte que hay lugar a dejar sin valor y efecto el traslado de la liquidación de crédito efectuada desde el pasado 17 al 19 de enero de 2022 teniendo en cuenta que la ejecutada fue admitida en el proceso de negociación de deudas de persona Natural no comerciante por la Notaría 19 del Circulo de Bogotá desde el pasado 20 de octubre de 2021 conforme lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 545 ibídem.

En mérito de lo expuesto y sin más consideraciones, el Juez Catorce Laboral del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO. - DECRETAR LA SUSPENSIÓN del presente proceso ejecutivo promovido por **MELBA LUCÍA SANTIAGO BONILLA** en contra de la ejecutada **DIANA YADIRA FRANCO MARTINEZ**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

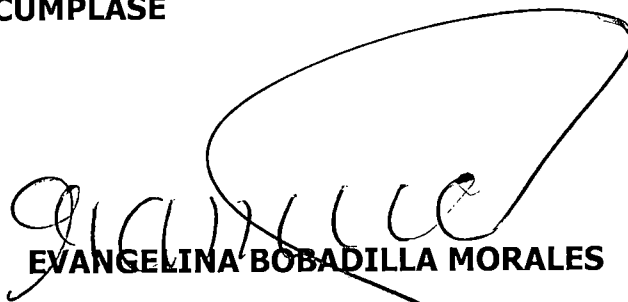
SEGUNDO. – INDICAR que la suspensión, lo será por el término que dure el proceso de negociación de deudas conforme con lo preceptuado en el artículo 544 del CGP, adelantado en la Notaría 19 del Círculo de Bogotá, o hasta tanto se verifique el cumplimiento de acuerdo de pago, suscrito dentro de ese trámite, o se genere alguna causal que implique la reanudación y continuidad de esta ejecución. En consecuencia de lo anterior, queda suspendida toda actuación a partir del día siguiente a la notificación de este proveído.

TERCERO. – COMUNICAR lo dispuesto en este auto, a la Notaría 19 del Círculo de Bogotá, para lo de su competencia, así mismo para ahondar en garantías de

publicidad, además de la notificación de este auto a través de los estados electrónicos, comuníquese lo aquí resuelto a las partes intervinientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EVANGELINA BOBADILLA MORALES

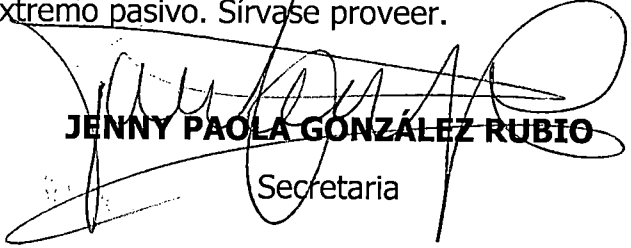
JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 63 FIJADO HOY 11 JUL. 2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez hoy 23 de junio de 2022 el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2018-00229-00**, informando que el curador ad-litem de la llamada en garantía vía electrónica comunicó el cambio de dirección electrónica para efecto de notificaciones, quien no ha presentado escrito de contestación a la demanda ni al llamamiento efectuado por el extremo pasivo. Sírvasse proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO

Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el contenido del informe secretarial, se evidencia que el abogado **ANDRÉS FELIPE TORRADO ÁLVAREZ** en su calidad de curador ad-litem de la señora **LESLIE CAROLINA GORDILLO CALVO** compareció al proceso informando el cambio de la dirección electrónica para efectos de notificación con base en lo señalado en el numeral 5° del artículo 78 del CGP (**fl. 381**), motivo por el cual se **DISPONE TENER** al efecto el canal digital **notificaciones@estudiolegal.com.co**.

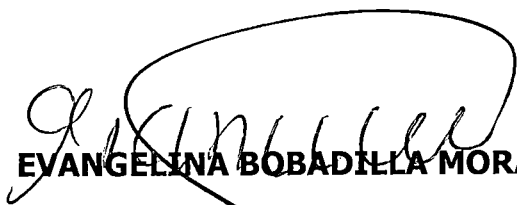
Expuesto lo anterior se advierte que el auxiliar de la justicia no ha presentado escrito de contestación de la demanda ni al llamamiento en garantía en tanto no se le ha remitido copia de esos documentos, motivo por el cual se **REQUIERE** a la sociedad **PROVEEDOR Y SESCARGA S.A.** para que los remita vía electrónica al correo en mención de conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

En éste orden de ideas, el término de diez **(10) DÍAS** con el que cuenta el curador ad-litem para presentar escrito contestatorio al líbello gestor y llamamiento en garantía, deberá contabilizarse a partir del día siguiente en que el extremo pasivo allegue la constancia que acredite que el iniciador recepcionó acuse de recibo o que su destinatario tuvo acceso al mensaje de datos.

Por **SECRETARÍA** se **ORDENA CONTABILIZAR** el término en comentario.

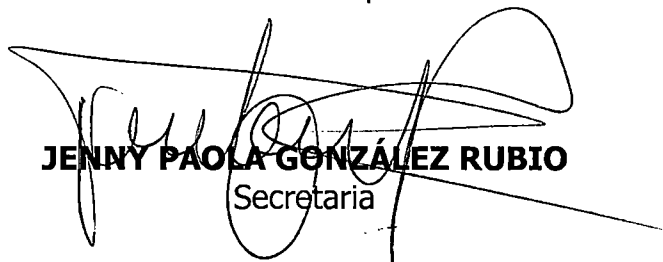
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACION EN EL
ESTADO
NUMERO 63 FIJADO HOY 11 JUL 2022 LAS 8:00 A.M.
JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 13 de junio de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el expediente ordinario laboral con radicado No. **11001-31-05-014-2018-00230-00**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral. Sírvese proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022).

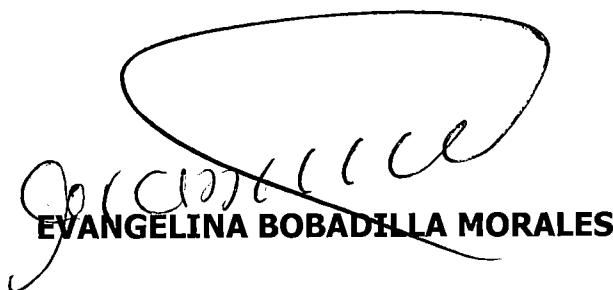
Visto el informe secretarial, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

En consecuencia, una vez ejecutoriada la presente providencia procédase por Secretaría a practicar la liquidación de costas del proceso ordinario, y para el efecto inclúyase la suma de \$ 900.000 = como agencias en derecho a cargo de PROTECCIÓN S.A.

Para efectos de realizar la anterior liquidación téngase en cuenta que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral fijó costas por la suma de cuatrocientos mil pesos (\$400.000), a cargo OLD MUTUAL HOY SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 63 FIJADO HOY 11 JUL. 2022 A LAS 8:00 A.M

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

FR

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 5 de julio de 2022. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2018-00277-00**, informándole que obra depósito judicial que se identifica con el numero 400100008441157 constituido por Grupo Posso SAS. Sírvasse proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022).

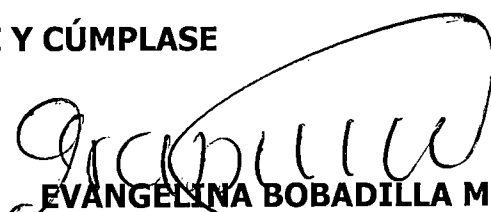
Visto el informe secretarial que antecede se observa que la demandada Grupo Posso SAS puso en conocimiento de este Despacho que procedió a dar cumplimiento a la sentencia judicial emitida al interior del proceso de la referencia y en consecuencia consignó a favor del actor, título judicial por concepto de costas procesales.

En ese orden, se procedió a revisar el sistema de depósitos judiciales encontrando que en efecto la demandada Grupo Posso SAS constituyó título judicial N° 400100008441157, por manera que se dispondrá su **ENTREGA** al apoderado demandante **HERMINSO GUTIERREZ GUEVARA** quien se identifica con la cédula de ciudadanía 15.323.756 y T.P. 99.863 del C.S. de la J., y cuenta con facultad para recibir

En consecuencia, procédase a **AUTORIZAR** virtualmente a través de la respectiva plataforma digital al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA-SECCIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES el pago del citado título de depósito judicial. Déjense las respectivas constancias.

Cumplido lo señalado en precedencia, remítanse las diligencias al **ARCHIVO** efectuando las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES
J U E Z

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO No.

BS FIJADO HOY 11 JUL. 2022
A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

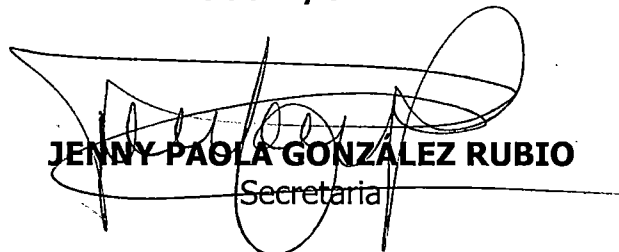
INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, el expediente ordinario laboral con radicado No. **11001-31-05-014-2018-0312-00**, presentando la liquidación de costas ordenada en auto anterior, en los términos del artículo 365 del C.G.P. Sírvase proveer.

AGENCIAS EN DERECHO (PRIMERA INSTANCIA) a cargo de la demandante**\$900.000**

LA SECRETARÍA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....**\$-0-**

TOTAL.....**\$ 900.000**

Son: NOVECIENTOS MIL PESOS M/Cte.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
Secretaria

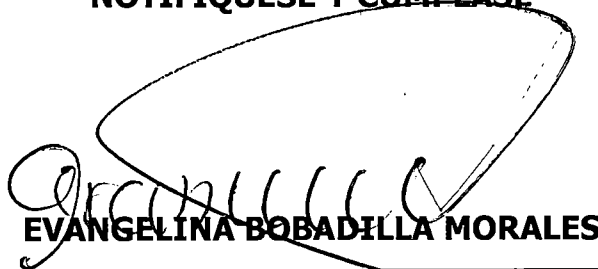
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022).

Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el **ARCHIVO** del proceso, previas las des anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

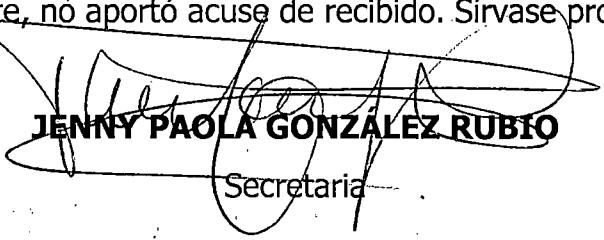
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 62 FIJADO HOY 11 JUL. 2022 A LAS 8:00 A.M

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez hoy 13 de junio de 2022 el proceso especial de fuero sindical con radicado **No. 11001-31-05-014-2018-000395-00**, informando que la demandante adujo haber adelantado trámite de notificación del auto admisorio a las organizaciones sindicales FEDEUSCTRAB y USCTRAB, no obstante, no aportó acuse de recibido. Sírvasse proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO

Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022).

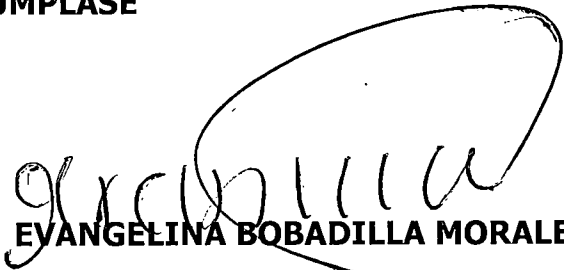
Visto el contenido del informe secretarial, se evidencia que el extremo activo de la Litis a fin de acreditar que adelantó las gestiones para la notificación del auto admisorio de la demanda a la parte sindical **FEDERACIÓN DEL SECTOR TRANSPORTE DE LA UNIÓN SINDICAL COLOMBIANA DEL TRABAJO FEDEUSCTRAB TRANSPORTE y CONFEDERACIÓN DE LA UNIÓN SINDICAL COLOMBIANA DEL TRABAJO CENTRAL CTU USCTRAB** allegó en formato Word un pantallazo del mensaje de datos que remitió al canal digital **atencionusctrab@gmail.com (fls. 381 y vuelto)**, advirtiéndolo el Despacho que la misma no corresponde a las dispuestas por ellas para el recibo de notificaciones judiciales, ello si se atiende que conforme a las certificaciones del 10 de febrero de 2020 se extrae que corresponden a **presidenciausctrab@gmail.com** y **secretariageneralusctrab@gmail.com (fls. 351 y 353)**, aunado a que con las capturas de pantalla que aporta no se puede verificar los archivos adjuntos y en este orden de ideas esta diligencia no surte efectos jurídicos.

En razón de lo anterior, se hace necesario **REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ** a la unidad demandante para que en el **TÉRMINO JUDICIAL DE CINCO (05) DÍAS** contados a partir de la notificación de este proveído remita a las organizaciones sindicales en mención copia del auto admisorio de la demanda, de la providencia emitida en audiencia celebrada el día 19 de febrero de 2020 mediante el cual se dispuso su comparecencia al presente juicio, escrito demandatorio y anexos a las direcciones **presidenciausctrab@gmail.com** y **secretariageneralusctrab@gmail.com**, allegando el respectivo acuse de recibido o documental alguna que acredite que las mismas tuvieron acceso al

referido mensaje de datos, en los términos previstos en el referido artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena de tener el proceso inactivo en Secretaría hasta tanto se cumpla con lo anterior.

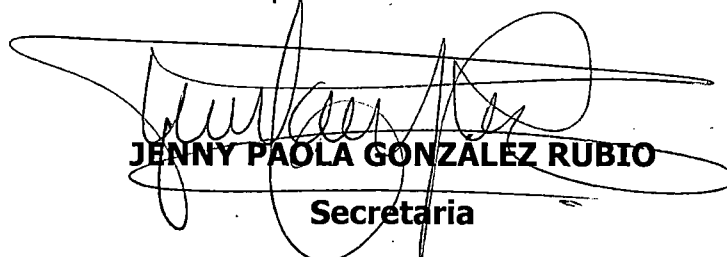
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO <u>63</u> FIJADO HOY <u>11 JUL. 2022</u> A LAS 8:00 A.M. JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO SECRETARIA

Informe Secretarial: Bogotá, D.C., 31 de mayo de 2022. Al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo con radicado **No. 11001-31-05-014-2018-00496-00** informando que el Doctor Enrique Lesmes Rodríguez quien aduce ser apoderado del extremo ejecutante petitiona la terminación del presente juicio por pago total de la obligación. Hago notar que no obra el mandato que le fue conferido por la sociedad demandante. Sírvasse proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
Secretaria

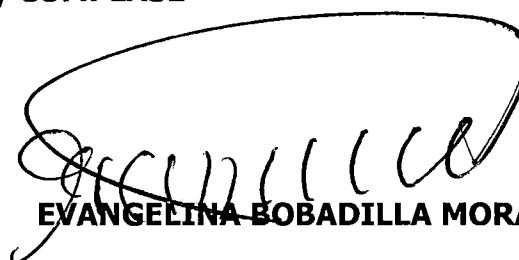
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial, se advierte que el abogado Enrique Lesmes Rodríguez carece de poder para actuar dentro del sublite, en tanto no aportó el poder que le fue otorgado por la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ ESP para que adelante su representación judicial y en razón de ello se le **REQUIERE** para que lo allegue a efectos de resolver la solicitud de terminación del proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

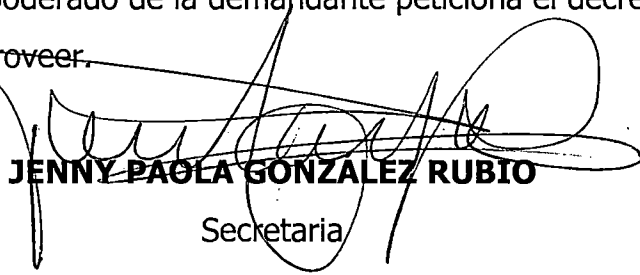

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 63 FIJADO HOY 11 JUL 2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 31 de mayo de 2022. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2018-00567-00**, informando que el apoderado de la demandante peticiona el decreto de medidas cautelares. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO

Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el extremo activo solicita se decreten las medidas cautelares innominadas que señala en su escrito conforme al literal c del artículo 590 del CGP (**fls. 233 a 237**), por lo que sería del caso entrar a su estudio, de no ser porque el proceso ordinario laboral termina con la sentencia, lo que ya ocurrió en este caso, en tanto el día 17 de junio de 2022 aquel se recibió procedente del H. Tribunal Superior de Bogotá–Sala Laboral, corporación que mediante providencia del 30 de noviembre del año 2021 modificó el literal b del numeral 2º de la decisión emitida por el Juzgado el 09 de junio del mismo año, confirmándola en todo lo demás (**fls. 201 a 211**), tal y como lo informó el libelista en el memorial.

Con base en lo anterior las cautelas peticionadas resultarían inoperantes, pues téngase en cuenta que si bien el artículo 37A de la Ley 712 de 2001 que modificó el 85 A del C.P.T. y S.S. fue declarado exequible de forma condicionada mediante sentencia C-043 del 25 de febrero de 2021 por la corte constitucional, en el entendido de que en la jurisdicción ordinaria laboral pueden invocarse las medidas cautelares innominadas previstas en el literal c) numeral 1.º del referido artículo 590, lo cierto es que la consecuencia jurídica aplicable a la demandada cuando se encuentre inmersa en alguno de los supuestos que prevé el citado artículo 85 A, es que aquella no sea oída hasta tanto no preste caución, lo que es inane en el caso de autos, en tanto se repite el presente proceso ya finalizó y en razón de ello se **NIEGA** la petición elevada, lo cual no obsta para que promueva la solicitud de ejecución a efectos de lograr el cumplimiento de la sentencia en el trámite ejecutivo, en el que además puede peticionar el decreto de medidas cautelares.

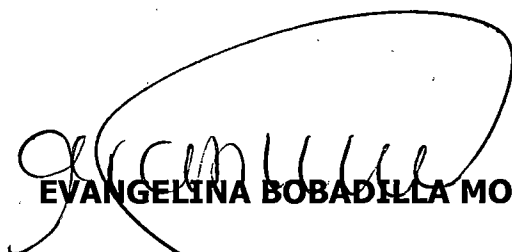
Expuesto lo anterior, **OBEDEZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

En consecuencia, una vez ejecutoriada la presente providencia procédase por secretaría a practicar la liquidación de costas del proceso ordinario, y para el efecto inclúyase la suma de \$ 4'000.000= como agencias en derecho a cargo de la parte demandada.

Al momento de efectuar la anterior liquidación, téngase en cuenta que mediante auto del 31 de mayo de 20198 el Despacho declaró infundada la nulidad formulada por la encartada, condenándola en costas en la suma de **\$150.000** en favor del demandante **(fls. 76 a 77 vuelto)**.

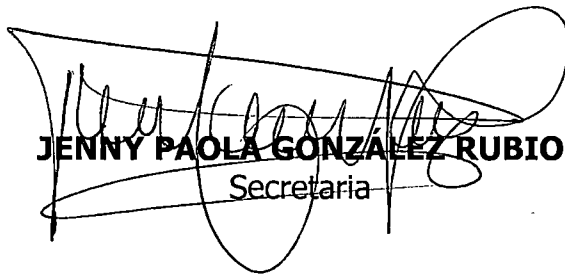
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	
NÚMERO <u>63</u>	FIJADO HOY <u>11 JUL 2022</u> A LAS 8:00 A.M.
JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO	
SECRETARIA	

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 21 de junio de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2018-00642-00**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral. Sírvasse proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

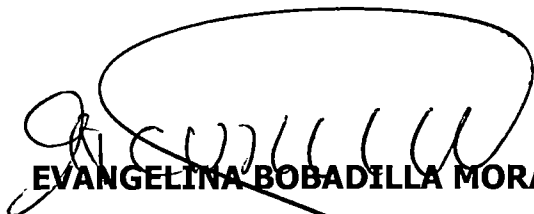
En consecuencia, una vez ejecutoriada la presente providencia procédase por Secretaría a practicar la liquidación de costas del proceso ordinario, y para el efecto inclúyase la suma de \$3'000.000 = como agencias en derecho a cargo de la demandada.

Para efectos de realizar la anterior liquidación téngase en cuenta que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral fijó costas por la suma de seiscientos mil de pesos (\$600.000), a cargo de la demandada.

De la solicitud de ejecución allegada por la parte demandante se pronunciará el despacho una vez aprobadas las costas de este juicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

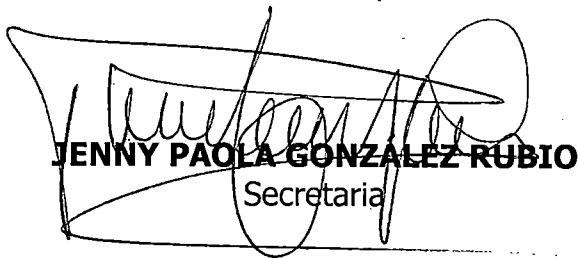
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 13 FIJADO HOY 11 JUL. 2022 A LAS 8:00 A.M

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 31 de mayo de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el expediente ordinario laboral con radicado No. **11001-31-05-014-2018-00704-00**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral. Sírvasse proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022).

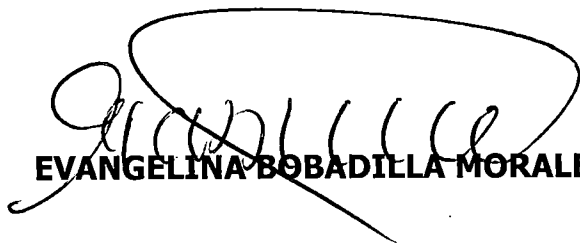
Visto el informe secretarial, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

En consecuencia, una vez ejecutoriada la presente providencia procédase por Secretaría a practicar la liquidación de costas del proceso ordinario, y para el efecto inclúyase la suma de \$ 3'500.000 ~ como agencias en derecho a cargo de la demandada MULTIPROYECTOS S.A.

Para efectos de realizar la anterior liquidación téngase en cuenta que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral fijó como agencias en derecho a cargo del demandante GUSTAVO SIERRA ZARATE, la suma de quinientos mil pesos (\$500.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 63 FIJADO HOY 11 JUL. 2022 A LAS 8:00 A.M

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

FR

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, el expediente ordinario laboral con radicado No. **11001-31-05-014-2018-0710-00**, presentando la liquidación de costas ordenada en auto anterior, en los términos del artículo 365 del C.G.P. Sírvase proveer.

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la demandante

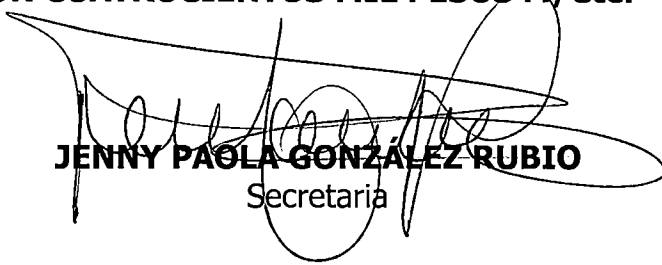
PRIMERA INSTANCIA.....\$900.000

SEGUNDA INSTANCIA.....\$500.000

LA SECRETARÍA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....\$-0-

TOTAL.....\$ 1.400.000

Son: UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL PESOS M/Cte.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

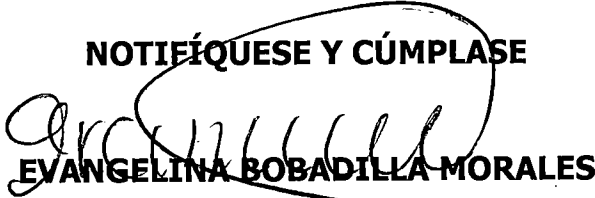
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022).

Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el **ARCHIVO** del proceso, previas las des anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

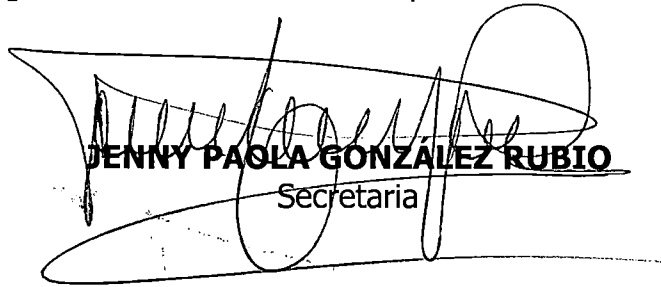
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 63 FIJADO HOY 11 JUL. 2022 A LAS 8:00 A.M
JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 13 de junio de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el expediente ordinario laboral con radicado No. **11001-31-05-014-2019-00086-00**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

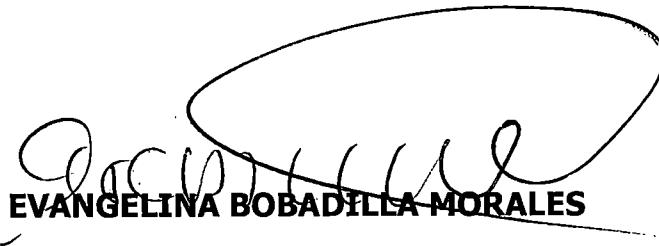
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, **OBEDEZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

En consecuencia, una vez ejecutoriada la presente providencia procédase por Secretaría a practicar la liquidación de costas del proceso ordinario, y para el efecto inclúyase la suma de \$ 900.000= como agencias en derecho a cargo de COLFONDOS S.A. y OLD MUTUAL HOY SKANDIA S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 63 FIJADO HOY 11 JUL. 2022 A LAS 8:00 A.M

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

FR

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, el expediente ordinario laboral con radicado No. **11001-31-05-014-2019-0134-00**, presentando la liquidación de costas ordenada en auto anterior, en los términos del artículo 365 del C.G.P. Sírvase proveer.

AGENCIAS EN DERECHO A FAVOR DEL DEMANDANTE

PRIMERA INSTANCIA

A cargo de COLPENSIONES	\$400.000
A cargo de PROTECCIÓN S.A.....	\$400.000
A cargo de PORVENIR S.A	\$400.000

Gastos de notificación a folio 93,	\$ 10.000
--	------------------

Gastos de notificación a folio 95,	\$ 10.000
--	------------------

Gastos de notificación a folio 96,	\$ 11.000
--	------------------

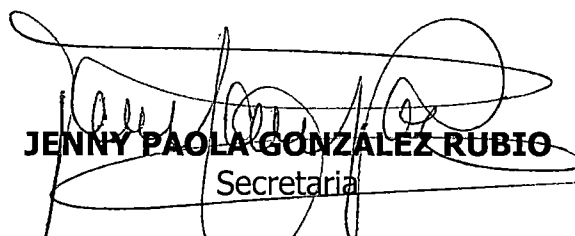
Gastos de notificación a folio 105,	\$ 10.000
---	------------------

Gastos de notificación a folio 109,	\$ 10.000
---	------------------

LA SECRETARÍA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....	\$-0-
---	--------------

TOTAL.....	\$1.251.000
------------	--------------------

Son: UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS M/Cte.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

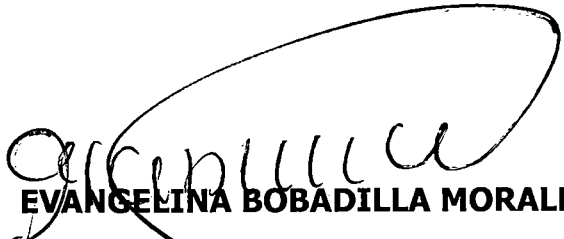
Bogotá, D. C., ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022).

Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el **ARCHIVO** del proceso, previas las des anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

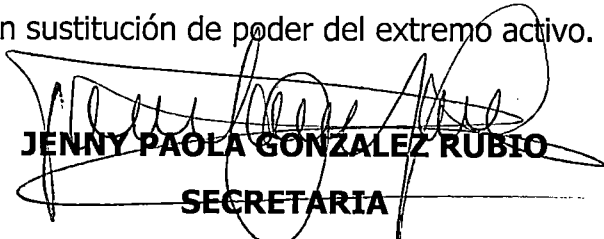
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO  FIJADO HOY 11 JUL 2022 A LAS 8:00 A.M

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 31 de mayo de 2022. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2019-00165-00**, con sustitución de poder del extremo activo. Sírvasse proveer.

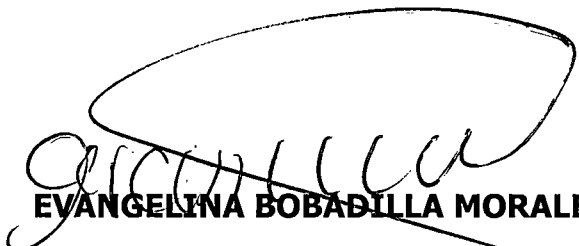

JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado reconoce personería al doctor LUIS FELIPE LALINDE GUZMAN identificado con la C.C. 94.541.900 expedida en Cali (Valle), portador de la T.P. No. 184.855 del C.S. de la J. como apoderado sustituto de la demandante LUZ MARINA VELA MONTAÑEZ, ello en los términos señalados en la sustitución de poder visible a folio 373 del expediente otorgada por el doctor LUIS GUILLERMO FLOREZ ZAMBRANO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	
NUMERO <u>63</u>	FIJADO HOY <u>11 JUL. 2022</u> A LAS 8:00 A.M.
JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO SECRETARIA	

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2019-0192-00**, presentando la liquidación de costas ordenada en auto visible a folio 94, en los términos del artículo 365 del C.G.P. Sírvasse proveer.

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la ejecutada**\$1.200.000**
LA SECRETARÍA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....**\$-0-**
TOTAL.....**\$ 1.200.000**

Son: UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS M/Cte.

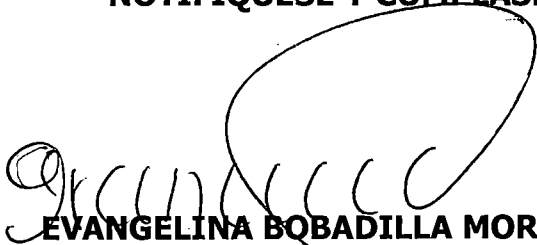

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022).

Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 63 FIJADO HOY 11 JUL. 2022 A LAS 8:00 A.M

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 11 de mayo de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el expediente ordinario laboral con radicado No. **11001-31-05-014-2019-00212-00**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral. Sírvese proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

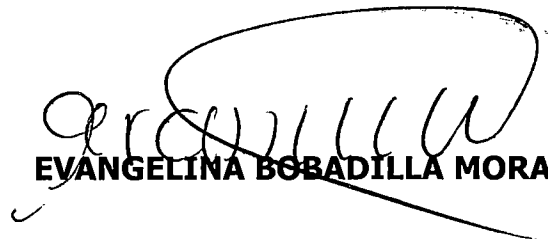
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

En consecuencia, una vez ejecutoriada la presente providencia procédase por Secretaría a practicar la liquidación de costas del proceso ordinario, y para el efecto inclúyase la suma de \$ 1'000.000 = como agencias en derecho a cargo de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

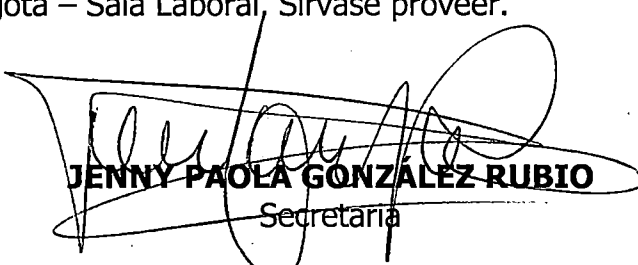
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 63 FIJADO HOY 11 JUL 2022 A LAS 8:00 A.M

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

FR

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 21 de junio de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el expediente ordinario laboral con radicado No. **11001-31-05-014-2019-00315-00**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, Sírvese proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022).

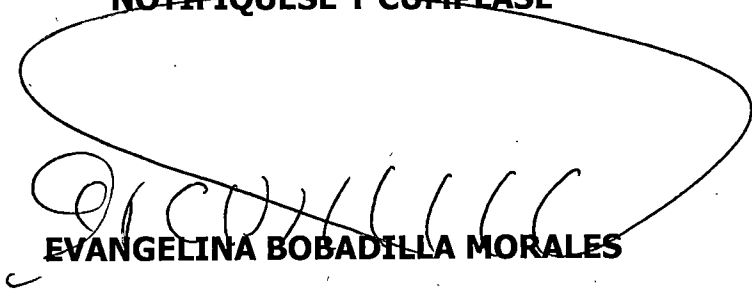
Visto el informe secretarial, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

En consecuencia, una vez ejecutoriada la presente providencia procédase por Secretaría a practicar la liquidación de costas del proceso ordinario, y para el efecto inclúyase la suma de \$ 900.000- como agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A.

Para efectos de realizar la anterior liquidación téngase en cuenta que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral fijó costas por la suma de un millón de pesos (\$1.000.000) a cargo de cada una de las demandadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO 63 FIJADO HOY 11 JUL. 2022 A LAS 8:00 A.M

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

FR

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 05 de julio de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2019-0348-00** informándole que una vez notificado por el mandamiento de pago al curador ad-litem designado y vencido el término legal se presentó contestación empero no se propusieron excepciones ni recursos contra la orden de apremio. Sírvasse Proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

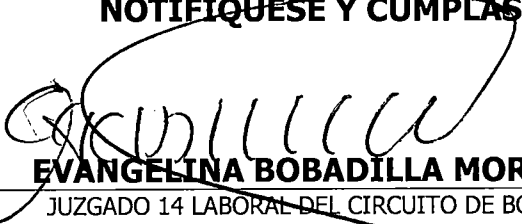
Visto el contenido del informe secretarial, sea lo primero RECONOCER PERSONERÍA a la abogada JAEL SANABRIA como apoderada judicial y en calidad de curadora ad-litem del ejecutado Raúl Alberto López Becerra, quien se notificó personalmente el 7 de abril de 2022 del auto de fecha 14 de agosto de 2019 que libró mandamiento de pago.

Ahora, comoquiera que, si bien dentro del término legal presentó escrito mediante el cual señala da respuesta a la demanda ejecutiva, lo cierto es que de su lectura no se observa que hubiere presentado argumento alguno que se corresponda con una excepción de mérito en los términos del numeral 2° del Art. 442 del C.G.P., razón por la que el Despacho dispone **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** de conformidad con lo dispuesto en el Art. 440 ibídem.

En consecuencia se **REQUIERE** a las partes, para que una vez ejecutoriada el presente auto alleguen la liquidación del crédito, atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 63 FIJADO HOY 11 JUL. 2022 LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 22 de junio de 2022. Al Despacho de la señora Juez el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2019-00390-00**, informando que la parte activa solicita que los demás enjuiciados sean notificados por conducta concluyente y el apoderado de la demandada ALEXANDRA DURÁN/peticona el archivo del proceso. Sírvasse proveer.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO

Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, evidencia el Despacho que el demandante manifestó que la enjuiciada ALEXANDRA DURÁN MÉNDEZ quien está notificada del auto admisorio de la demanda, es la hija de la señora MARÍA VICTORIA MÉNDEZ DE DUSSAN y sobrina del señor EDUARDO MÉNDEZ VÁSQUEZ, con quien convive y tiene comunicación continua respectivamente. Asimismo informó que aquellos a través de apoderado judicial radicaron ante el Juzgado 59 Administrativo de Bogotá memorial donde exponen que tienen conocimiento de este proceso, que a pesar de ello han sido renuentes en comparecer a este juicio, en consecuencia peticona se tengan notificados por conducta concluyente.

Por su parte el procurador judicial de la encartada ALEXANDRA DURÁN MÉNDEZ solicita de archivo el proceso, en tanto han transcurrido 24 meses contados a partir del proveído que admitió el líbelo gestor, sin que el extremo activo haya notificado a los demás demandados.

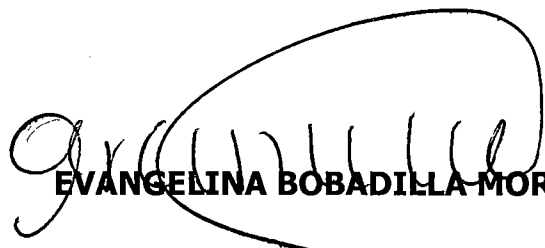
Para resolver, se debe señalar que el artículo 301 del CGP prevé para el caso que nos interesa que cuando **una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma**, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

En ese orden de ideas, y una vez revisadas las documentales aportadas por la parte actora, se evidencia que los convocados a juicio mediante apoderado presentaron memorial ante el Juzgado 59 Administrativo de Bogotá en el cual se informa que la señora DURÁN MENDEZ se notificó personalmente del presente proceso, no obstante, del mismo no se extrae que conozcan del auto admisorio de la demanda, lo cual tampoco se puede colegir de las restantes documentales allegadas, pues téngase en cuenta que el precepto normativo en cita reclama que la parte manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, lo cual no acontece en el sub judice, porque ese memorial está dirigido a otra autoridad judicial, no está suscrito por los señores MÉNDEZ DE DUSSAN y MENDEZ VÁSQUEZ y en su contenido no se expone expresamente que tengan conocimiento de dicha providencia.

No obstante, de las documentales arrimadas se pueden evidenciar sus correos electrónicos (**fls. 167 vuelto y 168**), motivo por el cual, se **REQUIERE POR ÚLTIMA VEZ** a la parte activa para que en el **TÉRMINO JUDICIAL DE CINCO (05) DÍAS** contados a partir de la notificación de este proveído **NOTIFIQUE** a los demandados citados en precedencia del auto que admitió la demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, remitiéndoles al efecto el líbelo gestor, su subsanación y anexos a las siguientes direcciones **eduardin211503@gmail.com** y **mavitoya1029@gmail.com** y allegando el respectivo acuse de recibido o documental alguna que acredite que tuvieron acceso al referido mensaje de datos, so pena de dar aplicación a lo normado en el parágrafo del artículo 30 del C.P.T. y S.S., esto es archivar el proceso por contumacia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

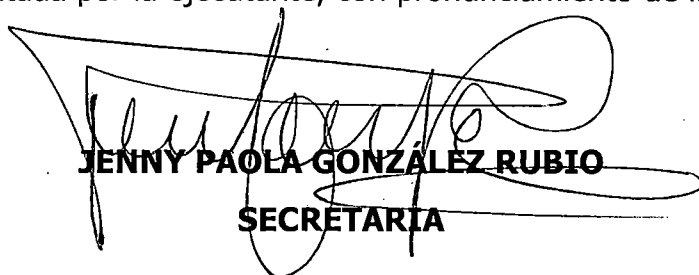

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO NUMERO 63 FIJADO HOY 11 JUL. 2022 A LAS
8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 13 de junio de 2022. Al Despacho de la señora Juez el expediente con radicado **No. 11001 – 31 – 05 – 014 – 2019 – 00418 – 00**, informando que se encuentra vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la ejecutante, con pronunciamiento de la pasiva. Sírvese proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial, observa el Despacho que la parte ejecutante presentó la liquidación del crédito (fls. 144 - 145), misma que fue objetada por la pasiva quien el pasado 26 de noviembre de 2021, presentó, su liquidación alternativa (fls. 146 y vuelto - 147) conforme lo dispone el numeral tercero del Art. 446 del C.G.P.

Avizora el Despacho que la liquidación de crédito presentada por la ejecutada no se acompasa con la orden de apremio librada en providencia del 26 de junio de 2019, comoquiera que omitió la inclusión de los intereses legales indicados en el numeral segundo del auto en cita. Razón por la cual el Despacho se abstendrá de tenerla en cuenta para efectuar el control de la que fuese presentada por la activa.

Procede el Juzgado efectuar la revisión de la liquidación allegada por la ejecutante y sería del caso aprobarla de no ser porque una vez revisada la misma, se advierte que no se adecúa a las disposiciones legales previstas para el efecto; nótese que si bien realizó el cálculo de los interés legales que empezaron a correr a partir del 18 de noviembre de 2013, para las costas aprobadas en primera instancia, y 10 de septiembre de la misma anualidad, para las que se les impartió aprobación en segunda instancia, lo cierto es que el valor obtenido no coincide con lo efectivamente causado. De la liquidación de crédito efectuada por el Despacho se obtiene:

TABLA DE INTERES LEGAL						
Fecha inicial	Fecha Final	Número de días en mora	Interés Legal	Tasa de interés de mora diario	Capital	Subtotal Interés
18/11/2013	30/06/2022	3147	6,00%	0,0160%	\$ 1.000.000,00	\$ 502.430,00
10/09/2013	30/06/2022	3216	6,00%	0,0160%	\$ 600.000,00	\$ 308.068,00

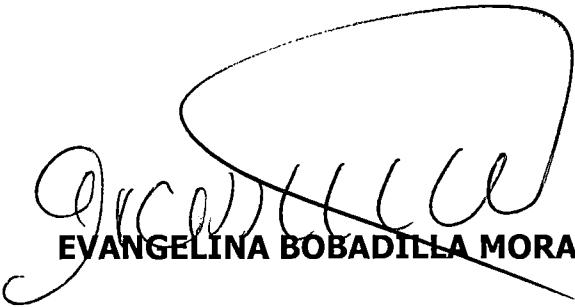
TABLA LIQUIDACION	
Costas procesales en primera instancia	\$ 1.000.000
Interés Legal	\$ 502.430
Costas procesales en segunda instancia	\$ 600.000
Interés Legal	\$ 308.068
TOTAL	\$ 2.410.497

Así las cosas, el Despacho **MODIFICA Y APRUEBA** la liquidación del crédito en la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$2´410.497)** con corte 30 junio de 2022 conforme se determina en la liquidación que se visualiza en precedencia.

Secretaría, proceda a efectuar la liquidación de costas de esta ejecución, incluyendo como valor de agencias en derecho la suma de \$ 240.000 =.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

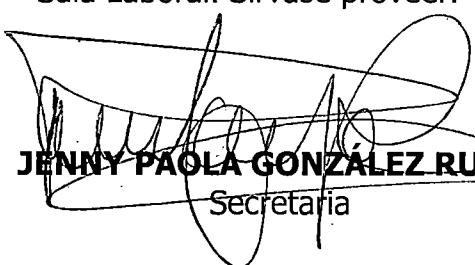
JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO

No. 63 FIJADO HOY 11 JUL. 2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 11 de mayo de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el expediente ordinario laboral con radicado No. **11001-31-05-014-2019-00420-00**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, **OBEDEZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

En consecuencia, una vez ejecutoriada la presente providencia procédase por Secretaría a practicar la liquidación de costas del proceso ordinario, y para el efecto inclúyase la suma de \$ 900.000= como agencias en derecho a cargo de COLFONDOS S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 63 FIJADO HOY 11 JUL 2022 A LAS 8:00 A.M

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

FR

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, el expediente ordinario laboral con radicado No. **11001-31-05-014-2019-0432-00**, presentando la liquidación de costas ordenada en auto anterior, en los términos del artículo 365 del C.G.P. Sírvase proveer.

AGENCIAS EN DERECHO (PRIMERA INSTANCIA) a cargo de cada una de las demandadas esto es:

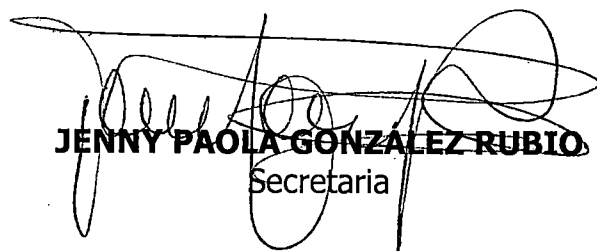
La A.F.P. PROTECCIÓN S.A.,\$450.000

La A.F.P. PORVENIR S.A.,\$450.000

LA SECRETARÍA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....\$-0-

TOTAL.....\$900.000

Son: NOVECIENTOS MIL PESOS M/Cte.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

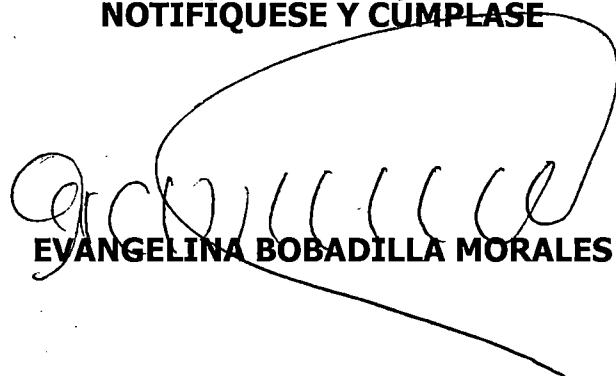
Bogotá, D. C., ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022).

Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el **ARCHIVO** del proceso, previas las des anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

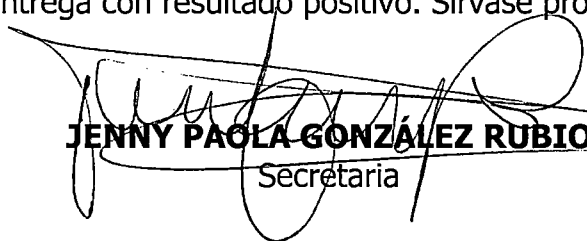
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO 63 FIJADO HOY 11 JUL. 2022 A LAS 8:00 A.M

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 5 de julio de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2019-00458-00**, informando que se allegó trámite de citación de que trata el Art. 292 del C.G.P., y certificado de entrega con resultado positivo. Sírvese proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

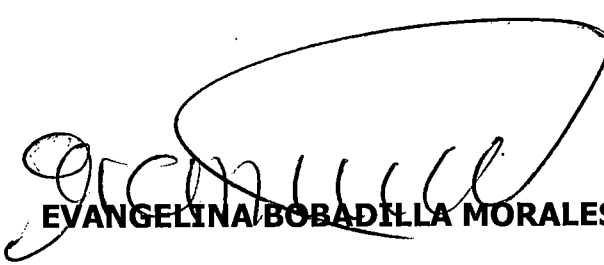
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial y una vez verificadas las actuaciones adelantadas en este proceso se evidencia que la demandante remitió aviso de notificación de que trata el canon 292 del CGP sin tener en cuenta el Art. 29 del CPT y la SS, ni mucho menos el requerimiento efectuado en auto anterior, esto es, intentar la notificación personal a la encartada de conformidad con el Decreto 806 de 2020, adoptado como legislación permanente mediante la Ley 2213 de 2022, pues nótese que si bien remitió a la dirección electrónica de la encartada que reposa en su certificado de existencia y representación legal, el auto que admitió la demanda lo cierto es que no envió el escrito de demanda, su susbsanación y los anexos.

De esta manera las cosas, resulta procedente **REQUERIR NUEVAMENTE** a la parte actora para que, en aras de garantizar el derecho de contradicción y defensa se intente su notificación personal en los términos de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO NUMERO  FIJADO HOY **11 JUL. 2022** LAS
8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

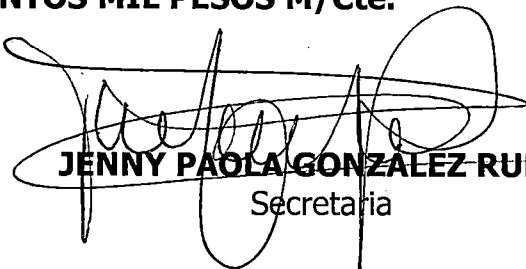
INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, el expediente ordinario laboral con radicado No. **11001-31-05-014-2019-0463-00**, presentando la liquidación de costas ordenada en auto anterior, en los términos del artículo 365 del C.G.P. Sírvase proveer.

AGENCIAS EN DERECHO (PRIMERA INSTANCIA) a cargo de la demandante**\$900.000**

LA SECRETARÍA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....**\$-0-**

TOTAL.....**\$ 900.000**

Son: NOVECIENTOS MIL PESOS M/Cte.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

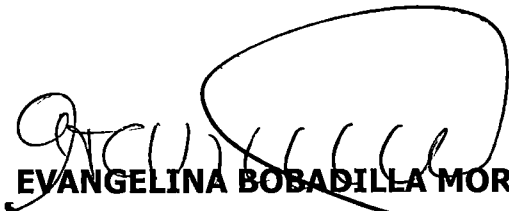
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022).

Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el **ARCHIVO** del proceso, previas las des anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

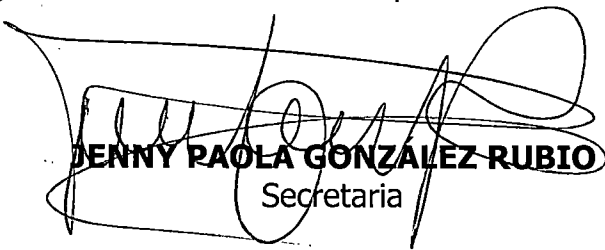
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 63 FIJADO HOY 11 JUL. 2022 A LAS 8:00 A.M

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 13 de junio de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el expediente ordinario laboral con radicado No. **11001-31-05-014-2019-00485-00**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral. Sírvasse proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022).

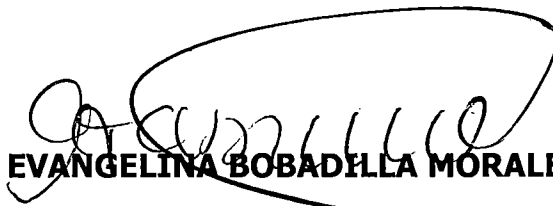
Visto el informe secretarial, **OBEDEZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

En consecuencia, una vez ejecutoriada la presente providencia procédase por Secretaría a practicar la liquidación de costas del proceso ordinario, y para el efecto inclúyase la suma de \$ 450.000~ como agencias en derecho a cargo de cada una de las demandadas.

Para efectos de realizar la anterior liquidación téngase en cuenta que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral fijó costas por la suma de un millón de pesos (\$1.000.000), a cargo de cada una de las demandadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN
ESTADO

NUMERO 63 FIJADO HOY 11 JUL, 2022

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

FR

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, el expediente ordinario laboral con radicado No. **11001-31-05-014-2019-0676-00**, presentando la liquidación de costas ordenada en auto anterior, en los términos del artículo 365 del C.G.P. Sírvase proveer.

AGENCIAS EN DERECHO A FAVOR DEL DEMANDANTE

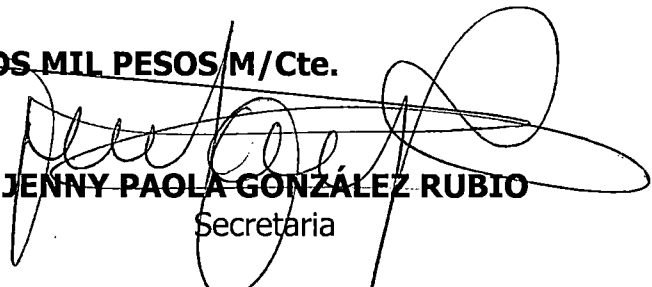
PRIMERA INSTANCIA

A cargo de COLFONDOS S.A.....**\$450.000**
A cargo de COLPENSIONES**\$450.000**

LA SECRETARÍA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....**\$-0-**

TOTAL.....**\$900.000**

Son: NOVECIENTOS MIL PESOS/M/Cte.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

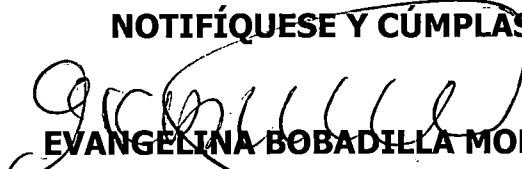
Bogotá, D. C., ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022).

Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el **ARCHIVO** del proceso, previas las des anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

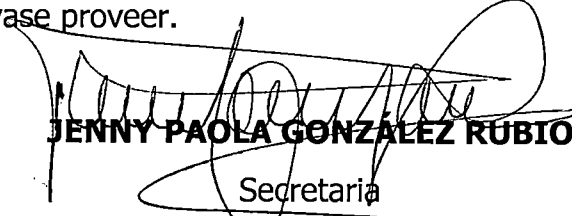
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 63 FIJADO HOY 11 JUL. 2022 A LAS 8:00 A.M

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 21 de junio de 2022. Al Despacho de la señora Juez el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2019-00689-00**, informando que Colpensiones no atendió el requerimiento efectuado en auto que antecede. Sírvasse proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO

Secretaria

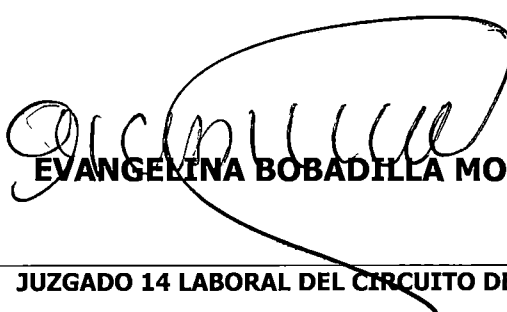
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la demandada no se pronunció frente al requerimiento efectuado en proveído que antecede, razón por la cual se dispone **REQUERIRLA POR ÚLTIMA VEZ** bajo los apremios legales previstos en el artículo 44 del CGP para que de **INMEDIATO** se sirva acatar la orden dada en auto del 09 de diciembre de 2021, esto es comunique la existencia de este proceso a la dirección que tenga dispuesta la señora DORA EDILMA SOSA FONSECA para efecto de notificaciones y que se encuentre registrada en la respectiva carpeta administrativa, en tanto que de los actos administrativos que aportó se desprende que aquella también puede tener interés en el derecho pensional que en la presente acción pretende la señora LUZ STELLA ALMANZA UMAÑA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO  **FIJADO HOY** 11 JUL. 2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 13 de junio de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el expediente ordinario laboral con radicado No. **11001-31-05-014-2019-00717-00**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral. Sírvese proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

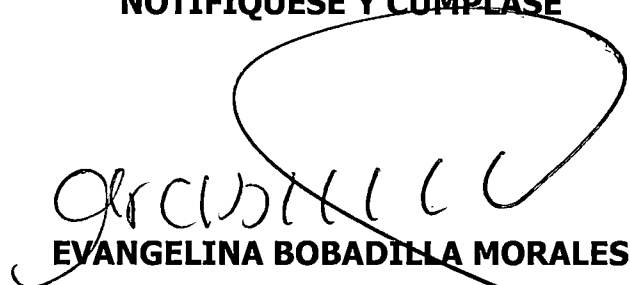
Bogotá, D. C., ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, **OBEDEZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

En consecuencia, una vez ejecutoriada la presente providencia procédase por Secretaría a practicar la liquidación de costas del proceso ordinario, y para el efecto inclúyase la suma de \$ 450.000 = como agencias en derecho a cargo de cada una de las demandadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 63 FIJADO HOY 11 JUL 2022 A LAS 8:00 A.M

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

FR

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 31 de mayo de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el expediente ordinario laboral con radicado No. **11001-31-05-014-2019-00766-00**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral. Sírvese proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

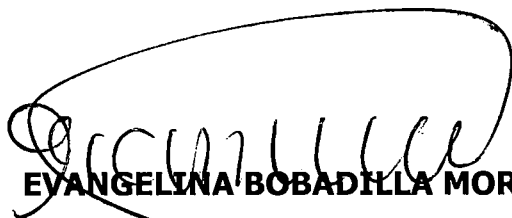
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, **OBEDEZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

En consecuencia, una vez ejecutoriada la presente providencia procédase por Secretaría a practicar la liquidación de costas del proceso ordinario, y para el efecto inclúyase la suma de \$ 900.000 = como agencias en derecho a cargo de COLFONDOS S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

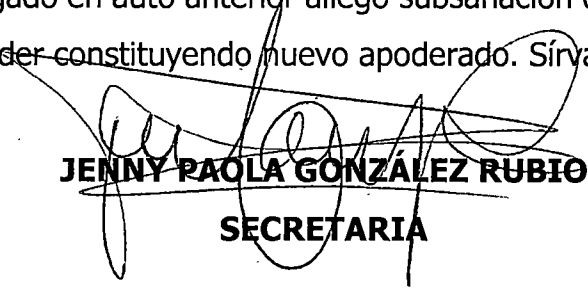
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO 63 FIJADO HOY 11 JUL. 2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

FR

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 05 de julio de 2022. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2019-00823-00**, informando que la demandada COLPENSIONES dentro del término otorgado en auto anterior allegó subsanación de la contestación de la demanda y poder constituyendo nuevo apoderado. Sírvasse proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el contenido del informe secretarial, teniendo en cuenta que Colpensiones aporta poder general contenido en escritura pública No. 3364 del 2 de septiembre de 2019, sea preciso **RECONOCER PERSONERÍA** a la firma **WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S.**, representada legalmente por Miguel Ángel Ramírez Gaitán, para que adelante la representación judicial de esa entidad en los términos y para los fines señalados en el poder referido; asimismo a la abogada **MARÍA ALEJANDRA CIFUENTES VARGAS**, para que actúe como apoderada sustituta conforme poder de sustitución arrimado (**fl. 119**).

Expuesto lo anterior, procede el Despacho a analizar el escrito de subsanación de respuesta al líbelo gestor (**fls. 117 en medio magnético**), encontrando que cumple con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

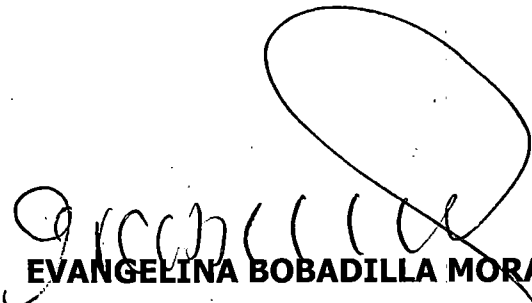
En consecuencia, se **DISPONE CITAR** a las partes para **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S., para el **VEINTIDÓS (22) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DOCE DEL MEDIO DÍA (12:00 M)**.

Para el efecto, se pone de presente a las partes y sus apoderados que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial para el efecto; para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se advierte a los apoderados y las partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web. A fin de evitar situaciones que impidan la instalación de la audiencia deberán ingresar a la sala virtual quince (15) minutos antes de la hora señalada.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su entera responsabilidad el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se llevan a cabo en este Despacho, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO  FIJADO HOY 11 JUL 2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, el expediente ordinario laboral con radicado No. **11001-31-05-014-2020-0024-00**, presentando la liquidación de costas ordenada en auto anterior, en los términos del artículo 365 del C.G.P. Sírvase proveer.

AGENCIAS EN DERECHO (PRIMERA INSTANCIA) a cargo de la demandada**\$1.000.000**

LA SECRETARÍA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....**\$-0-**

TOTAL.....**\$1.000.000**

Son: UN MILLÓN DE PESOS M/Cte.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
Secretaria

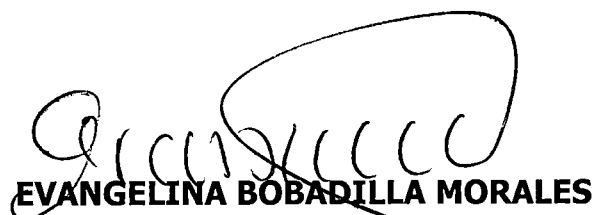
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022).

Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el **ARCHIVO** del proceso, previas las des anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO **613** FIJADO HOY **11 JUL. 2022** A LAS 8:00 A.M

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

PROCESO ORDINARIO No. 2020-112

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 17 de mayo de 2022. Al Despacho de la señora Juez, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

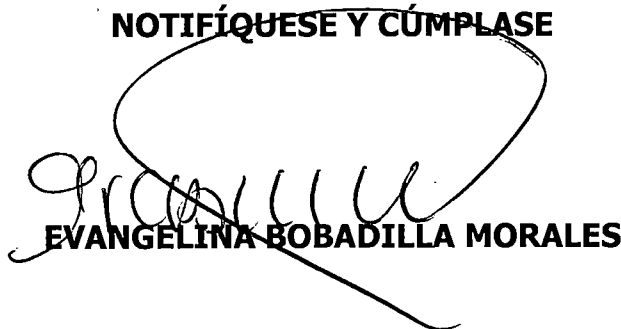
Visto el informe secretarial, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

En consecuencia, una vez ejecutoriada la presente providencia procédase por Secretaría a practicar la liquidación de costas del proceso ordinario, y para el efecto inclúyase la suma de \$ 450.000 = _____ como agencias en derecho a cargo de cada una de las demandadas.

Para efectos de realizar la anterior liquidación téngase en cuenta que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral fijó costas por valor de **\$600.000** a cargo de cada una de las demandadas, esto es, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y AFP PORVENIR S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ			
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	NUMERO	FIJADO	HOY
	11 JUL. 2022	63	
A LAS 8:00 A.M.			
JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO Secretaria			

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 13 de junio de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2020-00201-00**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral. Sírvasse proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

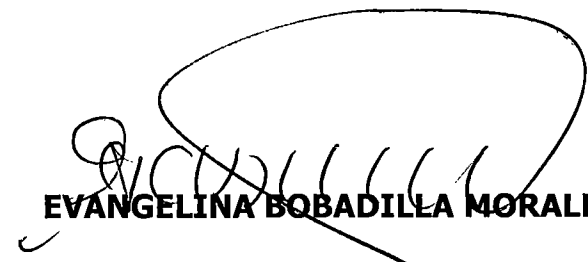
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

En consecuencia, una vez ejecutoriada la presente providencia procédase por Secretaría a practicar la liquidación de costas del proceso ordinario, y para el efecto inclúyase la suma de \$ 1'000.000 = como agencias en derecho a cargo de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 63 FIJADO HOY 11 JUL. 2022 A LAS 8:00 A.M

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

FR

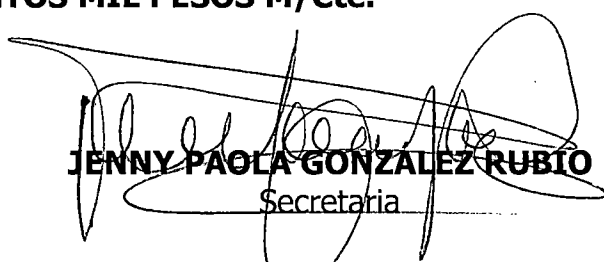
INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, el expediente ordinario laboral con radicado No. **11001-31-05-014-2020-0338-00**, presentando la liquidación de costas ordenada en auto anterior, en los términos del artículo 365 del C.G.P. Sírvase proveer.

AGENCIAS EN DERECHO (SEGUNDA INSTANCIA) a cargo del demandado**\$300.000**

LA SECRETARÍA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....**\$-0-**

TOTAL.....**\$300.000**

Son: TRECIENTOS MIL PESOS M/Cte.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
Secretaria

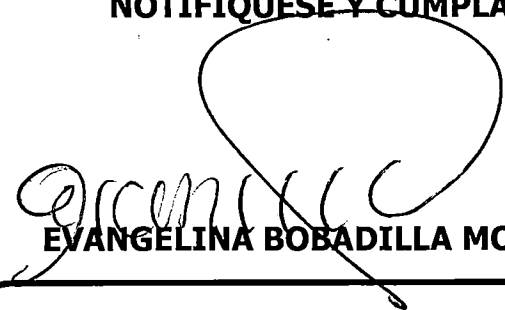
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022).

Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el **ARCHIVO** del proceso, previas las des anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

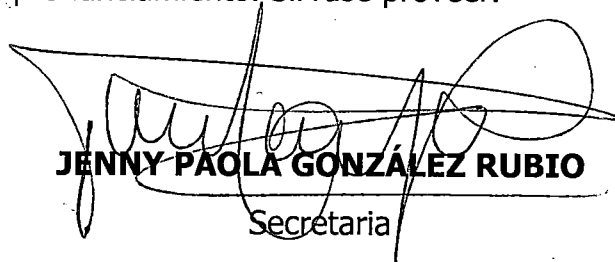
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 63 FIJADO HOY 11 JUL. 2022 A LAS 8:00 A.M

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: En la fecha 09 de mayo de 2022, Al Despacho de la Señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2020-00428-00**, informando que se allegó trámite de notificación electrónica a la enjuiciada con resultado efectivo, quien dentro del término presentó contestación de demanda. Además hago notar que la parte activa con la presentación del líbelo elevó solicitud de medidas cautelares respecto del cual no se ha emitido pronunciamiento. Sírvasse proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, comoquiera que la encartada señala que el promotor del juicio a través de su apoderada procedió a notificarlo vía electrónica el día **25 de enero de 2021** el auto admisorio de la demanda, allegando constancia de que tuvo acceso al mensaje de datos el día 31 de enero del mismo año, se tiene que dentro del término presentó el líbelo contestatorio.

En ese orden, procede este Despacho a analizar el escrito de contestación encontrando que no cumple con los requisitos previstos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S. por las siguientes razones:

1. No se efectúa un pronunciamiento expreso y concreto sobre los hechos **17 y 18** pues tan sólo se limita a indicar que no le constan y atenerse a lo que resulte probado, tenga en cuenta que con sujeción al numeral 3° del artículo 31 ibídem, debe manifestar las razones de su respuesta. Proceda de conformidad.

Aunado a ello, la respuesta otorgada al hecho 3 no corresponde a lo que en dicho supuesto fáctico se narra. Por lo que se le requiere para que lo conteste en congruencia con el mismo.

Corolario es que se **INADMITE** la contestación de demanda y se le concede el término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto para que **SUBSANE** la irregularidad anotada so pena de

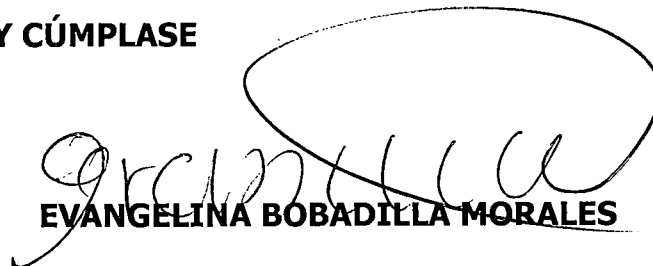
aplicar las consecuencias negativas contempladas en el parágrafo tercero ibídem. Contrólese el término por Secretaría.

De otro lado, las medidas cautelares solicitadas por el extremo activo se resolverán en la respectiva oportunidad procesal.

Finalmente, atendiendo que la demandada informó que el señor GERMÁN FANDIÑO falleció, en los términos del artículo 49 del C.P.T y S.S se **REQUIERE PERENTORIAMENTE** a su apoderada para que acredite su deceso.

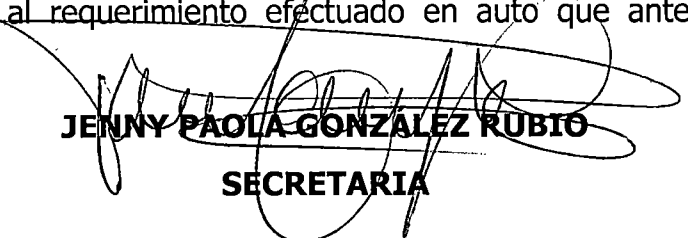
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO <u>12</u> FIJADO HOY <u>11 JUL. 2022</u> A LAS 8:00 A.M. JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de junio de 2021. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado N° 11001-31-05-014-**2021-00074-00**, informándole que el apoderado del extremo activo guardó silencio frente al requerimiento efectuado en auto que antecede. Sírvasse Proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que la parte ejecutante no adecuó la solicitud de ejecución como se le requirió en proveído que anterior **(fls. 194 y vuelto)**, motivo por el cual el Despacho se **ABSTIENE DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la obligación de hacer contenida en el sentencia emitida el 12 de diciembre de 2019, hasta tanto el apoderado adecue la demanda ejecutiva con base en las normas que regulan la ejecución de aquel tipo de obligaciones de conformidad con lo dispuesto en los artículos 426 y 428 del CGP, disposiciones que facultan a solicitar perjuicios moratorios por la demora en la ejecución del hecho y/o perjuicios compensatorios en caso de que el deudor no cumpla la obligación en la forma ordenada en el mandamiento de pago, estimación que resulta ser de resorte exclusivo del acreedor de la obligación y no del Juzgado.

Lo precedente no obsta, para que se estudie la viabilidad de la ejecución en relación con la obligación de pagar suma líquida de dinero, y que en el subjuice corresponden al pago de las costas procesales liquidadas en primera instancia **(fl. 178)**, las cuales se encuentran debidamente notificadas y ejecutoriadas. Al respecto, téngase en cuenta, que en proveído calendado el 23 de noviembre de 2020 se dispuso aprobarlas en suma total de **\$850.000 (fl 180)**, rubro que conforme al proveído del 03 de julio del mismo año están a cargo de la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. **(fl. 177)**.

Así las cosas, una vez revisada la solicitud de ejecución, se observa que la obligación que depreca cumple con las exigencias de los artículos 100 del

Así las cosas, una vez revisada la solicitud de ejecución, se observa que la obligación que depreca cumple con las exigencias de los artículos 100 del C.P.T. y S.S., en concordancia con el 422 del C.G.P., debido a que es **CLARA, EXPRESA**, actualmente **EXIGIBLE** y que en síntesis constituye el pago de una suma líquida de dinero.

En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía ejecutiva a favor del señor **GUILLERMO MUÑOZ CASTIBLANCO** identificado con C.C. No. **19.360.313**, en contra de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. identificada con NIT **800138188-1** por el siguiente concepto:

A. COSTAS PROCESALES DE PRIMERA INSTANCIA EN SUMA DE OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$850.000.)

SEGUNDO: ABSTENERSE DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la obligación de hacer contenida en el sentencia emitida el 12 de diciembre de 2019, hasta tanto el apoderado del extremo activo adecue la demanda ejecutiva con base en las normas que regulan la ejecución de aquel tipo de obligaciones de conformidad con lo dispuesto en los artículos 428 y 433 del CGP.

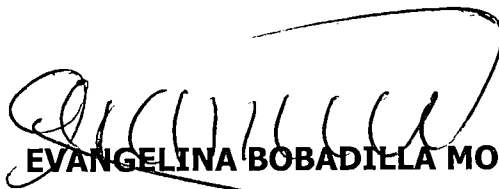
TERCERO: NOTIFICAR por estado la presente decisión a la ejecutada de conformidad con lo dispuesto en el Art. 306 del C.G.P.

CUARTO: CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días hábiles a la ejecutada, para que en cinco (5) días pague la obligación, o para que en diez (10) días proponga excepciones, de conformidad con los arts. 431 y 442 del C.G.P.

QUINTO: En su oportunidad se decidirá acerca de las costas que se llegasen a causar con la tramitación de este proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

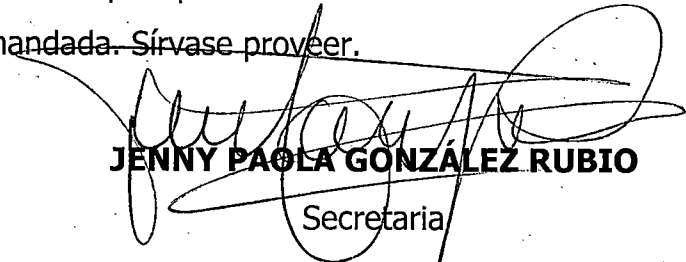

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 63 **FIJADO HOY** 11 JUL. 2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 31 de mayo de 2022. Al Despacho de la Señora Juez el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00095-00** informando que el extremo activo atendió el requerimiento efectuado en auto anterior, hago notar que aportó constancia el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Sírvasse proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO

Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada **ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA** como apoderada general de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES en los términos y para los fines señalados en la escritura pública No. 395 del 12 de febrero de 2020, así como al Doctor **JESUS ALBERTO CARDRAZCO BALDOVINO**, para que actúe como apoderado sustituto conforme al poder de sustitución arrimado.

Como quiera que se cumplen los requisitos previstos en el artículo 25 y ss del C.P.T. y S.S. se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** representada legalmente por **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o por quien haga sus veces en contra de la señora **JULIA ROSA URIBE FONSECA**.

NOTIFÍQUESE a la demandada de conformidad a lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, así mismo córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

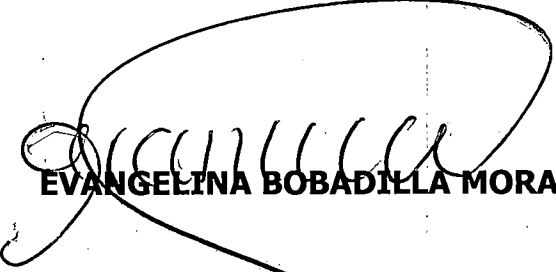
Del mismo modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2° del par. 1° del artículo 31 del C.P.T. y S.S., la convocada a juicio, con la contestación del líbelo deberá allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda.

De otro lado, teniendo en cuenta que la parte activa solicita la vinculación de **COMPENSAR EPS S.A.** como litisconsorcio facultativo, el Juzgado accede a su solicitud de conformidad con lo previsto en el artículo 60 del CGP y **DISPONE NOTIFICARLA** con sujeción a lo previsto en el referido artículo 8° de la Ley en comento, así mismo córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS.**

Finalmente, se ordena **NOTIFICAR** el auto admisorio de la demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** representada legalmente por su director Luís Guillermo Vélez Cabrera o quien haga sus veces, para que, si a bien lo tiene, manifieste si interviene en la litis, toda vez que, se encuentra involucrada como demandada una entidad pública, en virtud de lo dispuesto en los incisos 6 y 7 del artículo 612 del C.G.P.; diligencia que deberá efectuarse en los términos consagrados en el parágrafo del artículo 3 del Decreto 1365 de 2014, remitiéndose copia de la demanda y sus anexos, además del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO 163 **FIJADO HOY** 11 JUL. 2022 A LAS
8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 22 de junio de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2021-00156-00**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral. Sírvese proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

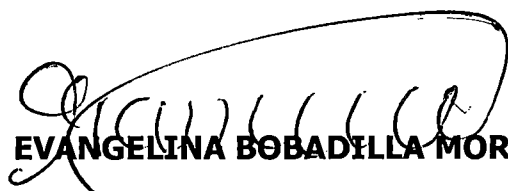
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el **ARCHIVO** del proceso, previas las des anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

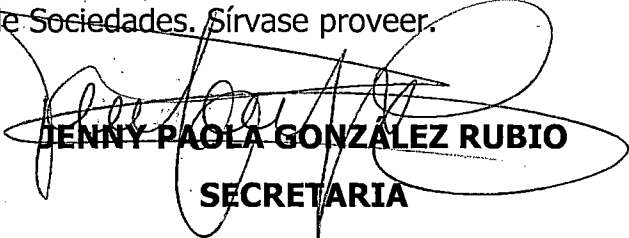
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO 63 FIJADO HOY 11 JUL. 2022 A LAS 8:00 A.M

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

FR

Informe secretarial: Bogotá D.C., 13 de junio de 2022. Al Despacho de la señora Juez el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00185-00**, informando que la ejecutante aportó trámite de notificación electrónica del auto que libró mandamiento de pago a la sociedad ejecutada, quien a través de su representante legal solicita la remisión del proceso ejecutivo a la Superintendencia de Sociedades. Sirvase proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el contenido del informe secretarial, sería el caso verificar pronunciamiento sobre las diligencias de notificación efectuadas por el extremo activo de no ser porque TECNITANQUES INGENIEROS S.A.S. a través de su representante legal informó que la Superintendencia de Sociedades mediante auto No. 2021-01-550977 del 09 de septiembre de 2021 admitió a la sociedad al proceso de reorganización de que trata la Ley 1116 de 2006, cuya copia aportó, motivo por el cual se dispone agregarla a este proceso.

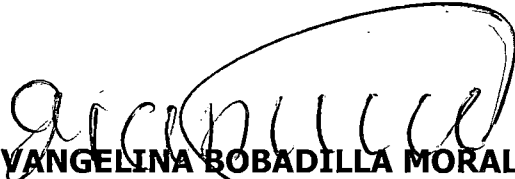
Así resulta menester señalar que el artículo 20 de la referida Ley 1116, consagró que iniciado el proceso de reorganización no se admitirá ni se continuará demanda ejecutiva o cualquier proceso de cobro contra el deudor sometido a dicho trámite, en tanto que el reconocimiento de las obligaciones a favor de los acreedores deben hacerse al interior de ese juicio especial adelantado ante el Juez del Concurso.

En ese sentido, como quiera que la parte actora pretende la ejecución de aportes pensionales obligatorios dejados de pagar por la sociedad ejecutada junto con sus respectivos intereses moratorios, este Despacho se abstendrá de continuar actuación alguna en este proceso y en consecuencia ordenará su remisión al Juez del Concurso para lo pertinente.

Procédase de conformidad por Secretaría.

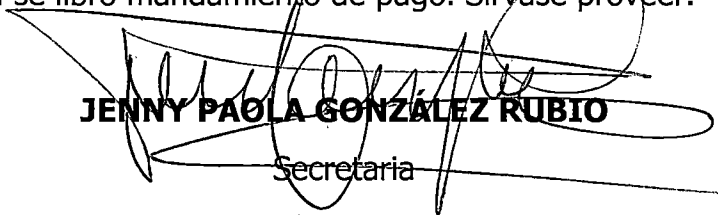
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 63 FIJADO HOY 11 JUL. 2022 A LAS 8:A.M.
JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 13 de junio de 2022. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00213-00**, informando que se recibió procedente del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, corporación que mediante providencia del 11 de mayo de 2022 confirmó el auto proferido el 25 de junio del 2021 por este Juzgado mediante el cual se libró mandamiento de pago. Sírvasse proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO

Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022).

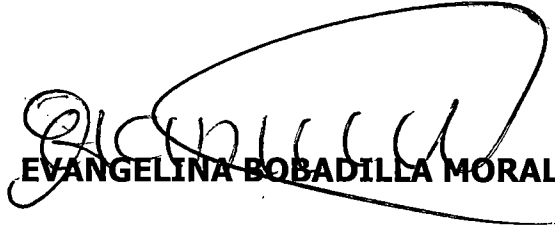
Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

En este orden de ideas, comoquiera que el superior resolvió desfavorablemente el recurso de apelación formulado por la ejecutada contra el auto del 25 de junio de 2021 mediante el cual se libró mandamiento de pago y que en relación al término otorgado en su numeral 4º para que COLPENSIONES efectuara el respectivo pago o propusiera excepciones sólo trascurrió un día, se dispone **REANUDAR** el mismo a partir de la notificación de la presente providencia conforme lo dispone el Art. 118 del C.G.P. Secretaría **controle** el término respectivo.

Finalmente se observa que no se ha emitido el oficio con destino a las entidades financieras DAVIVIENDA y GNB SUDAMERIS comunicándole la medida cautelar decretada en providencia del 25 de junio de 2021 (**fls. 126 a 128**). Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

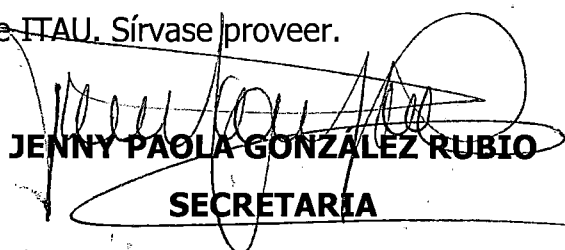

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NÚMERO 63 FIJADO HOY 11 JUL. 2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 05 de julio de 2022. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00-221-00** informando que la parte activa solicitó el decreto de medidas cautelares. Hago notar que se allegó respuesta por parte de los Bancos BBVA e ITAU. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial, **AGRÉGUENSE** a los autos las respuestas emitidas por las entidades financieras BBVA e ITAÚ CORPBANCA y **PÓNGANSE** en conocimiento del ejecutante para los fines pertinentes.

Igualmente se le **REQUIERE**, para que **ALLEGUE** constancia de trámite del oficio No. 0352 del 15 de diciembre de 2021 dirigido al Banco de Bogotá.

De otro lado y en atención a que no ha habido medida cautelar efectiva, el Juzgado **DECRETA EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros de propiedad de la ejecutada GRUPO CHAR'S S.A.S. que a cualquier título se encuentren depositados en las siguientes entidades financieras: BANCO DAVIVIENDA, BANCO GNB SUDAMERIS y BANCO CITIBANK, **COMUNÍQUESELES** la medida en los términos previstos en el numeral 10 del artículo 593 del CGP, para que procedan de conformidad. Una vez se reciba respuesta de las cautelas aquí decretadas, se resolverá sobre las restantes, ello en aras de no incurrir en un exceso de embargos.

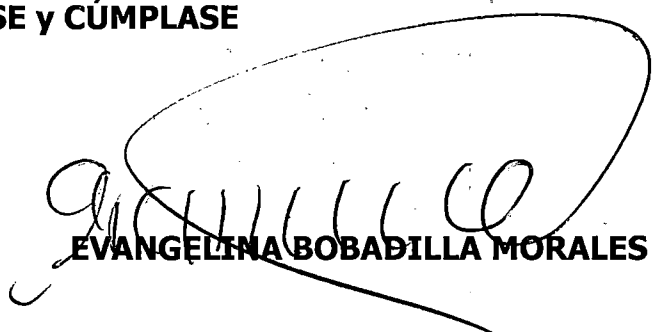
Limítese la medida en la suma de **\$10.000.000.**

LÍBRENSE los oficios del caso por secretaría y su trámite estará a cargo de la parte ejecutante.

Finalmente, se requiere a las partes para que den cumplimiento a lo dispuesto en el auto del 11 de agosto de 2021 **(fl. 167)**, esto es procedan a aportar la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EVANGELINA BOBADILLA MORALES

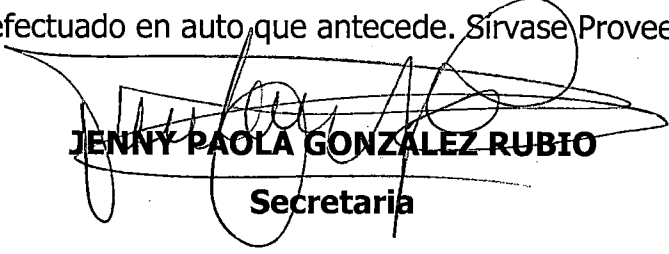
JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 62 FIJADO HOY 11 JUL. 2022 A LAS 8:A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de junio de 2022. Al Despacho de la señora Juez, informándole que el proceso ordinario 2000-428 fue compensado como ejecutivo, siendo radicado bajo el N° 11001-31-05-014-**2021-00323-00**, para lo pertinente hago notar que la solicitud de ejecución se presentó fuera del término de los 30 días establecidos por el artículo 306 del C.G.P., asimismo hago notar que el extremo activo no atendió el requerimiento efectuado en auto que antecede. Sirvase Proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO

Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA** al Doctor **JORGE ENRIQUE ROMERO PÉREZ** identificado con C.C. **19.258.430** y T.P **76103** del CS de la J, como apoderado de la parte activa **SEGUNDO EDUARDO FIGUEROA OVIEDO**, en los términos y para los fines del poder conferido (**fl. 126**).

Expuesto lo anterior, se advierte que el extremo activo no allegó la documental requerida en auto que antecede, que acreditara la constitución del patrimonio autónomo de remanentes de la extinta Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero, cuya administración se le encargó a la FIDUPREVISORA S.A., no obstante ello no impide al Juzgado estudiar la viabilidad de la solicitud de ejecución deprecada en el escrito visible a **folio 120 a 123** del informativo.

Así las cosas, se observa que se peticiona el cobro del saldo insoluto de la condena ordenada mediante sentencia proferida el 22 de julio de 2004 por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia por concepto de indemnización por despido sin justa causa ya indexada en la suma de **\$72.946.596**.

Lo anterior fundamentado en que la extinta Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero mediante resolución **No. 3010 de 2005** acató parcialmente la orden impuesta en Sede de Casación, ya que reconoció en favor del demandante las sumas de \$169.603.675.00 y \$24.550.271,76 por conceptos de indemnización por despido sin justa causa y el valor de las costas procesales aprobadas en primera instancia y que fueron modificadas por el H. Tribunal Superior de Bogotá-Sala Laboral mediante proveído del 31 de marzo de 2005 (**fls. 105 a 109 vuelto**), en el cual no se incluyó la indexación de la condena de la referida indemnización.

En éste orden de ideas, se advierte que en la sentencia proferida el 22 de julio de 2004 el Máximo órgano de la Jurisdicción Ordinaria Laboral casó parcialmente la decisión proferida el 08 de noviembre de 2002 por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en tanto modificó el ordinal primero de la sentencia emitida por esta sede judicial, condenando a la extinta Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero a pagar a la parte actora la suma ya indexada de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$242.550.271.76) (fls. 43 a 76)**

Con base en lo precedente, el Despacho dispondrá librar mandamiento de pago en contra de la ejecutada por la diferencia generada entre los valores de la condena impuesta (**\$242.550.271.76**) y lo pagado (**\$169.603.675.00**) por concepto de indemnización por despido sin justa causa, esto es en la suma de **\$72.946.596.76**, en atención a que de la decisión judicial mencionada en precedencia se deriva una obligación que cumple con las exigencias del artículo 100 del Estatuto Procesal del trabajo en concordancia con el artículo 422 del CGP, debido a que es **CLARA, EXPRESA**, actualmente **EXIGIBLE** y que en síntesis constituye el pago de una suma líquida de dinero.

Frente a los intereses moratorios que petitiona el extremo activo, no se accede como quiera que no fueron reconocidos en la sentencia base de

ejecución. En su lugar se decreta el pago de los intereses legales previstos en el artículo 1617 del Código Civil.

Finalmente, en relación con la solicitud de medidas cautelares relacionadas con el embargo y retención de los dineros de propiedad de la **FIDUPREVISORA S.A.**, que a cualquier título se encuentren depositados en las entidades bancarias, la misma ha de negarse, teniendo en cuenta que en su calidad de fiduciaria es vocera y administradora del patrimonio autónomo de remanentes de la caja agraria en liquidación, y en ese orden de ideas, aquella no compromete su responsabilidad patrimonial directa y personal en la ejecución del contrato por los actos o negocios de desarrollo, ejecución o aplicación del encargo que le fue encomendado.

En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva a favor del señor **SEGUNDO EDUARDO FIGUEROA OVIEDO**, contra la **FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA CAJA AGRARIA EN LIQUIDACIÓN**, por los siguientes conceptos:

- La suma de **\$72.946.596.76**, correspondiente al saldo insoluto de la indemnización indexada por despido sin justa causa.
- Por los intereses legales previstos en el artículo 1617 del Código Civil causados desde el momento en que el título se hizo exigible y hasta la fecha de su pago efectivo.

Sobre las costas del ejecutivo se resolverá en oportunidad.

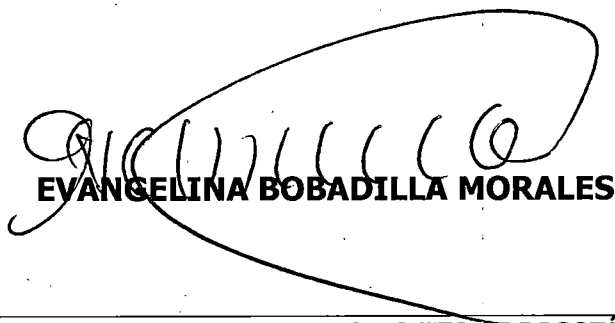
SEGUNDO: NEGAR el decreto de las medidas cautelares solicitadas conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE la presente decisión a la ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del C.P.T. y S.S. en concordancia con lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días hábiles a la ejecutada, para que en cinco (05) días pague la obligación, o para que en diez (10) días proponga excepciones, de conformidad con los artículos 341 y 342 del CGP.

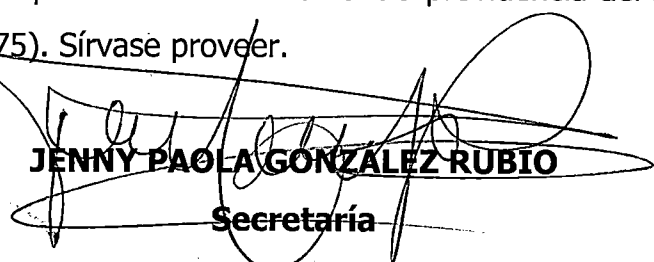
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO	
No. <u>63</u>	FIJADO
HOY <u>11 JUL. 2022</u>	A LAS 8:00 A.M.
JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO SECRETARIA	

Informe Secretarial. Bogotá D.C., 21 de junio de 2022. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, proceso ejecutivo laboral No. **11001 – 31 – 05 – 014 – 2021 – 00336 – 00.**, informando que el apoderado judicial de la parte ejecutada interpone recurso de reposición en término contra providencia del 23 de noviembre de 2022 (fls. 373 a 375). Sírvasse proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO

Secretaría

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022).

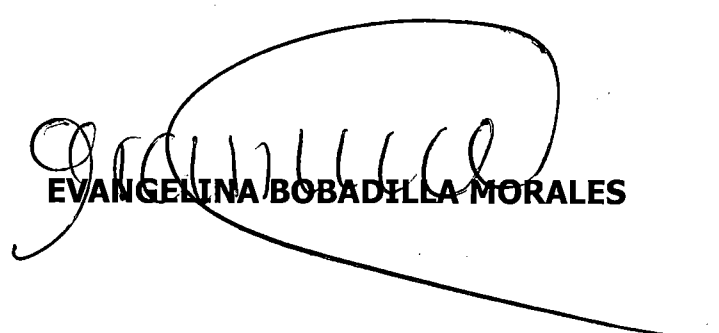
Visto el informe secretarial, avizora el Despacho que el recurso de reposición formulado por el gestor judicial de la pasiva **CORPORACIÓN CLUB EL NOGAL** busca controvertir el auto signado veintitrés (23) de noviembre de 2021 mediante el cual el Juzgado fijó la suma de \$ 300.000 pesos por concepto de agencias en derecho.

Es preciso señalar que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 5 del artículo 366 del C.G. del P. según el cual, el recurso de reposición y apelación que pretenda oponerse a la liquidación de las expensas y al monto de las agencias en derecho deberá interponerse en contra de la providencia que aprueba la liquidación de costas, el recurso interpuesto por la demandada, deviene en extemporáneo por anticipación comoquiera que a la fecha no se ha elaborado liquidación alguna y por ende impartido aprobación.

Conforme a lo anterior, el Despacho **RECHAZA** el recurso formulado por la ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO 63 FIJADO HOY 11 JUL 2023 S ____.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de junio de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo con radicado N° 11001-31-05-014-**2021-00527-00**, manifestándole que el ejecutante interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación fuera de término contra auto anterior, además allegó diligencias de notificación a la pasiva sin acuse de recibo. Asimismo hago notar que la UGPP presentó recurso de reposición contra proveído que antecede junto con escrito de excepciones, solicitando además la terminación por pago total de la obligación. Sírvase Proveer.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO

Secretaría

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el recurso de reposición formulado por el apoderado del extremo ejecutante se interpuso fuera del término previsto en el artículo 62 del C.P.T. T y S.S., como quiera que contaba hasta el día 28 de febrero del año en curso para interponerlo y lo presentó el día 01 de marzo siguiente (**fls. 337 a 339**), ello si se atiende que el auto mediante el cual se libró mandamiento de pago se notificó e estados el 24 de febrero de 2022 (**fls. 336 a 337 vuelto**), motivo por el cual se dispone su **RECHAZO**.

No obstante, en atención a que el recurso de alzada si se encuentra dentro del término de los 5 días que dispone el artículo 65 ibídem, y se encuentra enlistado en el numeral 8 del referido precepto normativo, se concederá el recurso de apelación en el efecto suspensivo ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

Ahora, se evidencia que si bien la parte activa allegó diligencia de notificación electrónica al extremo pasivo, en el que remitió copia del proveído que libró orden de apremio y de la demanda ejecutiva, lo cierto es que no allegó acuse de recibido o documental alguna que acreditara que el destinatario tuvo acceso al mensaje de datos. No obstante se evidencia que la UGPP conoce de

la existencia del presente juicio, en tanto a través de procuradora judicial allegó recurso de reposición contra dicha providencia, así como escrito de excepciones.

En razón de lo precedente se **RECONOCE PERSONERÍA** a la firma MARTINEZ DEVIA Y ASOCIADOS S.A.S. como apoderada general de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP** en los términos y para los fines conferidos en la escritura pública No. 603 de 2020 (**fls. 371 a 372 vuelto**), así mismo **TÉNGASE** como apoderada sustituta a la abogada **JESSICA ALEJANDRA POVEDA RODRIGUEZ** conforme a la sustitución que milita a fl. 358.

En ese orden de ideas, este Despacho habrá de tenerla **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto que libró mandamiento de pago de conformidad con lo preceptuado por el artículo 301 del C.G.P. aplicable por remisión analógica, del artículo 145 del C.P.T. y S.S., desde la fecha de presentación del mentado escrito.

Expuesto lo anterior, se procede a resolver el recurso de reposición formulado por la UGPP, contra el auto signado 31 de enero de 2022 (**fls. 336 a 337 vuelto**), mediante el cual se libró orden de apremio.

Sustenta su inconformidad la recurrente indicando que las providencias que contienen la obligación ejecutada, carece de las formalidades exigidas en el artículo 100 del C ST y del 422 del CGP toda vez que aunque contiene una obligación clara y expresa, no es actualmente exigible, ya que se efectuó antes del término de 10 meses con los que contaba la entidad para efectuar su pago, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 307 ibídem, que señala que las obligaciones contenidas en las decisiones judiciales sólo se pueden ejecutar una vez transcurra dicho término contados a partir de su ejecutoria, lo que conlleva a que se deje sin efecto el proveído que libró mandamiento de pago y a ordenar el levantamiento de las medidas cautelares impuestas.

Para resolver la controversia planteada, en primer lugar es menester advertir que en efecto el artículo 430 del C.G.P. inciso 3º prevé que sólo procede el

recurso de reposición contra el mandamiento de pago cuando se discutan los requisitos formales del título ejecutivo, de manera que como la recurrente reprocha la falta de exigibilidad de la obligación, en tanto se inició la ejecución con anterioridad al término de 10 meses que consagra el artículo 307 ibídem, siendo esta un requisito formal del título ejecutivo, procede el Despacho a resolverlo.

Al respecto, téngase en cuenta que del citado precepto normativo se tiene que cuando la Nación o una entidad territorial es condenada al pago de una suma de dinero, ésta puede ser ejecutada pasados diez (10) meses desde la ejecutoria de la respectiva providencia o de la que resuelva sobre su complementación o aclaración, naturaleza jurídica que no ostenta la ejecutada, por cuanto en virtud del artículo 156 de la Ley 1151 de 2007 la UGPP **es una entidad del orden nacional** adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente y en ese orden de ideas no le resulta aplicable dicha norma, siendo notorio que para el momento en que se presentó la demanda ejecutiva el título base de ejecución era exigible.

Además téngase en cuenta que el artículo 98 de la Ley 2008 de 2019 que ampliaba la lista de destinatarias de la excepción prevista en el referido artículo 307, y que incluía al efecto a cualquier **entidad del orden central** o descentralizada por servicios que fuera condenada judicialmente al pago de sumas de dinero como consecuencia del reconocimiento de una prestación del Sistema de Seguridad Social Integral fue declarado **inexequible** por la Corte Constitucional en sentencia C-167 de 2020.

Una vez recibido el proceso del Superior, se dará trámite a las excepciones propuestas por la unidad ejecutada.

Con base en lo expuesto no se revocará el proveído anterior.

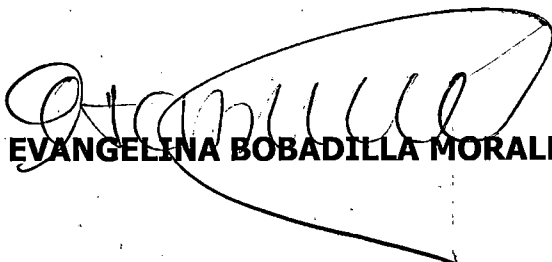
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR el recurso de reposición interpuesto por el apoderado del ejecutante contra providencia anterior por extemporáneo, y en consecuencia, **CONCEDER** en el efecto suspensivo el recurso de apelación ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, conforme a lo previsto en el artículo 65 del C.P.T. y de la S.S. Remítase por Secretaría el expediente.

SEGUNDO: NO REPONER la decisión adoptada en proveído del 31 de enero de 2022, mediante el cual se libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor del señor **TEOFILO GALINDO CALLEJAS** y en contra de la de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP** por las razones expuesta en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

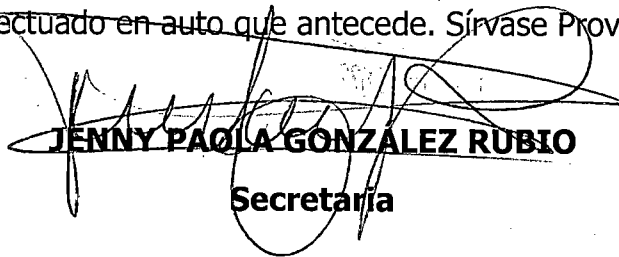
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO

No. 63 FIJADO

HOY 11 JUL 2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de junio de 2022. Al Despacho de la señora Juez, informándole que el proceso ordinario 2018-287 fue compensado como ejecutivo, siendo radicado bajo el N° 11001-31-05-014-**2021-00531-00**, asimismo hago notar que la solicitud de ejecución se presentó dentro del término de los 30 días establecidos por el artículo 306 del C.G.P. y que la demandada PORVENIR S.A. guardó silencio frente al requerimiento efectuado en auto que antecede. Sírvasse Proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
Secretaría

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

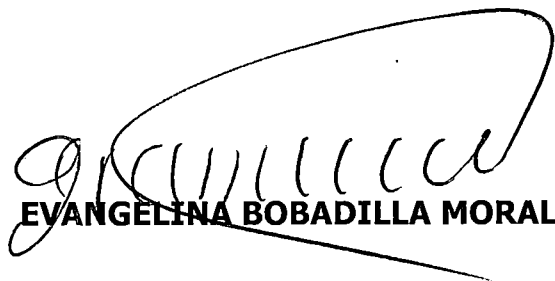
Bogotá D. C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a estudiar la solicitud de ejecución deprecada en el escrito visible a **folios 219 a 220 y vuelto** del informativo formulada por el procurador judicial del extremo activo, encontrando que se peticiona el cobro de las condenas impuestas en la sentencia proferida por el H. Tribunal Superior de Bogotá-Sala Laboral el día 26 de marzo de 2021 (**fls. 210 a 214**), así como el de las costas procesales causadas en el proceso ordinario, mismas que fueron aprobadas mediante auto adiado 11 de agosto de 2021 (**fl. 218**), providencias que se encuentran debidamente notificadas y ejecutoriadas.

En razón de lo expuesto, sería del caso librar mandamiento de pago en la forma peticionada de no ser porque de la sentencia presentada como título ejecutivo se deriva una obligación de hacer, por lo que era su deber ajustar su solicitud con base en las normas que regulan la ejecución de aquel tipo de obligaciones (arts. 428 y 433 del CGP) y en razón de ello se le **REQUIERE** para que proceda de conformidad a las normas en comento, so pena de librar orden de apremio únicamente por el valor de las costas procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO

No. 63 FIJADO

HOY 11 JUL. 2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

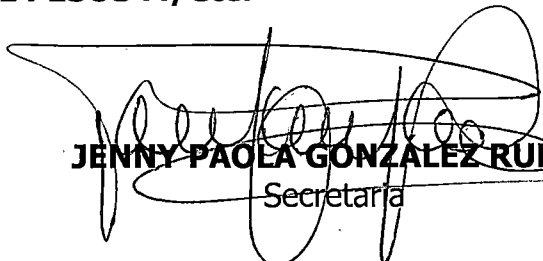
INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2022-0041-00**, presentando la liquidación de costas ordenada en auto visible a folio 92, en los términos del artículo 365 del C.G.P. Sírvase proveer.

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la ejecutada**\$100.000**

LA SECRETARÍA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....**\$-0-**

TOTAL.....**\$ 100.000**

Son: CIEN MIL PESOS M/Cte.

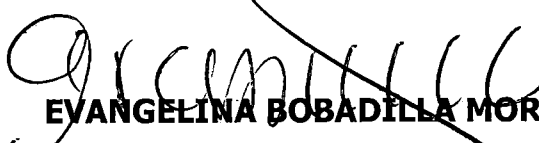

JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
Secretaría

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022).

Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

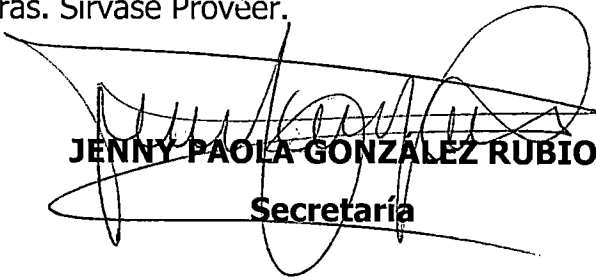
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 63 FIJADO HOY 11 JUL. 2022 A LAS 8:00 A.M

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 21 de junio de 2022. Al Despacho de la señora Juez el expediente con radicado **No. 11001 – 31 – 05 – 014 – 2022 – 00043 – 00**, informando que la ejecutada presentó en término escrito de excepciones en contra del mandamiento de pago y remitió copia del correo electrónico a las direcciones notificaciones@fiduagraria.gov.co y archivoissliquidado@issliquidado.com.co. Asimismo, se evidencian respuestas de entidades financieras. Sírvasse Proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO

Secretaría

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el contenido del informe secretarial, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. **OSCAR JAVIER CONTRERAS ARDILA** identificado con C.C. No. 79.989.668 y T.P. 155.449 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la ejecutada, en los términos y para los fines del poder a ellos conferido.

Ahora bien, verificada la actuación procesal surtida observa el Despacho que la ejecutada propuso excepciones de mérito de conformidad con el numeral 2 del artículo 442 del C.G.P, **(fls. 243 - 246)** escrito que si bien remitió simultáneamente a la ejecutante, no allegó prueba que acredite el acceso del destinatario al mensaje o el acuse de recibido, ello con sujeción a lo previsto en el parágrafo del artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

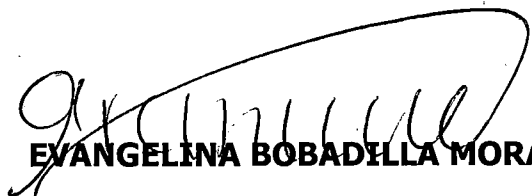
En consecuencia, se dispondrá correr traslado a la parte ejecutante por el término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** para que se pronuncie y adjunte o solicite las pruebas que pretenda hacer valer, ello en virtud de lo señalado en el numeral 1 del artículo 443 del ibídem. Vencido el mismo, ingrese al Despacho para señalar fecha de audiencia especial de que trata el parágrafo 1º del art. 42 del C.P.T y S.S.

Remítase en consecuencia el escrito de excepciones por Secretaría a la parte actora.

Acorde con el informe secretarial, se dispone **INCORPORAR** al expediente las respuestas remitidas por las entidades financieras Banco Caja Social, Banco Davivienda y Banco de Bogotá obrantes en folios 247 a 255 del informativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

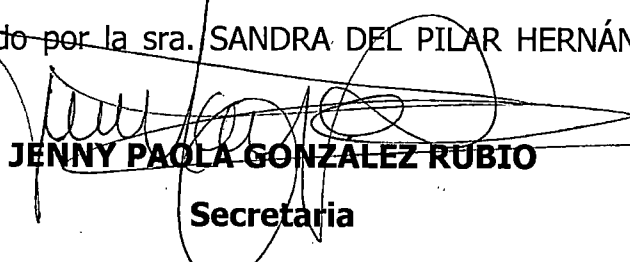

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 63 FIJADO HOY 11 JUL. 2022 A LAS 8:A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de junio de 2022. Al Despacho de la señora Juez, informándole que el proceso ordinario 2017-553 fue compensado como ejecutivo, siendo radicado bajo el N° 11001-31-05-014-**2022-00254-00**, asimismo me permito informar que la solicitud de ejecución se presentó dentro del término de los 30 días establecidos por el artículo 306 del C.G.P. Para lo pertinente hago notar que a órdenes del presente juicio obra título No. 400100008518803 del 01 de julio de los corrientes constituido por la sra. SANDRA DEL PILAR HERNÁNDEZ RIVERA. Sírvasse Proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO

Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso proceder a estudiar la solicitud de ejecución visible a folios 279 y vuelto del plenario deprecada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP, a través de la cual persigue el cobro de la condena impuesta por concepto de costas procesales liquidadas en primera y segunda instancia, mismas que fueron aprobadas en proveído del 01 de febrero de 2022 en suma total de **\$1.200.000 (fl 276)** con sus respectivos intereses, de no ser porque una vez verificado el Sistema de títulos del Banco Agrario, se observa que la señora SANDRA DEL PILAR HERNÁNDEZ RIVERA el día 01 de julio del mismo año procedió a constituir el depósito judicial descrito en precedencia por valor de dicho rubro.

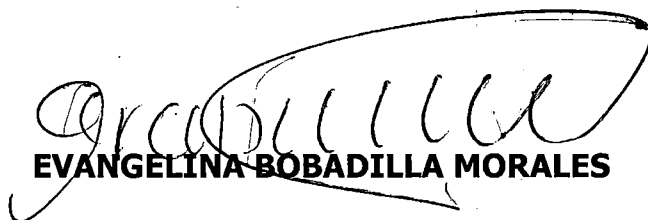
En este orden de ideas, este Despacho **DISPONE SU ENTREGA** a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP**, al efecto se autoriza el pago a través del respectivo portal web transaccional del depósito judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, con

abono a cuenta, de modo que deberá suministrar el número y entidad financiera a la que debe efectuarse la consignación. Déjense las respectivas constancias.

Finalmente, se le **REQUIERE** para que dentro del **TÉRMINO JUDICIAL DE DIEZ (10) DÍAS** contados a partir de la notificación de este proveído, especifique a este Despacho los valores y conceptos por los cuales solicita se libre mandamiento de pago, atendiendo a que mediante esta providencia se ordena cancelar una suma de dinero, so pena de abstenerse de iniciar la ejecución hasta tanto obre respuesta a este requerimiento.

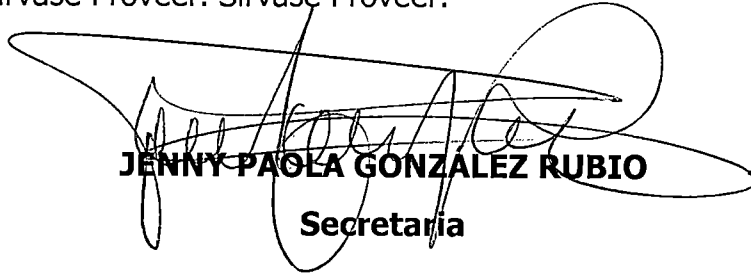
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO	
No. <u>63</u>	FIJADO
HOY <u>11 JUL. 2022</u>	A LAS 8:00 A.M.
JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO SECRETARIA	

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de junio de 2022. Al Despacho de la señora Juez, informándole que el proceso ordinario 2015-885 fue compensado como ejecutivo, siendo radicado bajo el N° 11001-31-05-014 **2022-00244-00**, para lo pertinente hago notar que la solicitud de ejecución se presentó dentro del término de los 30 días establecidos por el artículo 306 del C.G.P. Sírvase Proveer. Sírvase Proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, se evidencia que mediante auto del 09 de septiembre de 2021 el Juzgado dispuso que por secretaría se practicara la liquidación de costas incluyendo para el efecto la suma de \$15.000.00 por concepto de agencias en derecho a cargo de la sociedad demandada y los responsables solidarios en partes iguales (**fl. 850**), estos son los señores JOSÉ SANTIAGO y MARTÍN EDUARDO ALVEAR OROZCO en calidad de socios de PRODOME LTDA. y como herederos determinados de los señores GLORIA ISABEL OROZCO DE AVEAR y MARIANO ANTONIO ALVEAR SOFAN (**fls. 829 y vuelto**), de conformidad con la sentencia proferida el 17 de febrero de 2020 que fue confirmada por el H. Tribunal Superior de Bogotá-Sala Laboral el 30 de junio de 2021 (**fls. 834 a 840**). No obstante, advierte el Despacho que mediante proveído del 21 de septiembre del año anterior se fijó y aprobó dicho rubro a cargo de otras personas que no ostentan esa condición (**fl. 851**).

En razón de lo anterior, y con ocasión al control de legalidad que le asiste a esta Sede Judicial bajo el presupuesto que "*los autos ilegales no atan al juez ni a las partes*" se dejará sin valor y efecto el auto que antecede dispuso aprobar las costas (**fl. 851**), para en su lugar **REHACER LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS** y **APROBARLA** de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del Art. 366 del C.G.P, en la siguiente suma:

COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA

- A CARGO DE JOSÉ SANTIAGO ALVEAR OROZCO-----\$5.000.000.
- A CARGO DE MARTÍN EDUARDO ALVEAR OROZCO --\$5.000.000.
- A CARGO DE RPODOMED LIMITADA-----\$5.000.000.

TOTAL: -----\$15.000.000.

(QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE)

En firme la presente decisión, ingrese el proceso al Despacho para resolver sobre la viabilidad de la solicitud de ejecución deprecada, en tanto también se peticionó el cobro del citado rubro.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

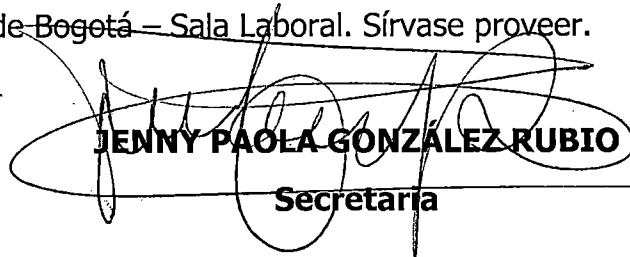
JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO No.

63 FIJADO HOY 11 JUL. 2022
A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 21 de junio de 2022. Al Despacho de la Señora Juez informándole que el proceso ordinario 2014 - 0136 fue compensado como ejecutivo, siendo radicado bajo el **N° 11001 – 31 – 05 – 014 – 2022 – 00245 – 00**. La solicitud de la ejecución se formuló dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaría

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a estudiar la solicitud de ejecución deprecada en escrito visible a **folios 723 a 727** del libelo gestor formulada por el apoderado judicial del demandante, encontrando que se peticiona el cobro de las condenas impuestas dentro del proceso ordinario laboral No. 2016 – 136, ordenadas en sentencia proferida por este Despacho el día 18 de septiembre de 2018, modificada por el Honorable Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral el 31 de octubre de 2018 (**fls. 710 y vuelto**) y confirmada por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia (**fls. 59 a 83 y vuelto**) la cual se encuentra debidamente notificada y ejecutoriada; así como el cobro de las costas procesales causadas en el proceso ordinario, que fueron aprobadas mediante auto adiado 1 de febrero de 2022, decisión que de igual forma se encuentra notificada y ejecutoriada (**fls. 719**).

En éste orden de ideas, encuentra el Despacho que de la documental descrita en precedencia, se deriva una obligación que cumple con las exigencias del artículo 100 del Estatuto Procesal del trabajo en concordancia con el artículo 422 del CGP, debido a que es **CLARA, EXPRESA**, actualmente **EXIGIBLE** y que en síntesis constituye el pago de una suma líquida de dinero.

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral en favor de **JORGE STEPHANOU NUÑEZ** y contra **INDUSTRIAS REAL S.A. EN REORGANIZACIÓN**, por los siguientes conceptos y sumas:

- a) Por la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTIDÓS CENTAVOS (\$ 434.996.559,22)** por concepto de liquidación definitiva de auxilio de cesantías.
- b) Por la suma de **CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 5.152.666,67)** por concepto de intereses a las cesantías.
- c) Por la suma de **CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 5.152.666,67)** por concepto de sanción por no pago oportuno de los intereses a las cesantías.
- d) Por la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 44.523.909,69)** por concepto de prima de servicios.
- e) Por la suma de **SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON ONCE CENTAVOS (\$ 6.182.225,11)** por concepto de vacaciones.
- f) Por la indexación de las anteriores sumas de dinero a partir de que se hicieron exigibles y hasta cuando se verifique su pago.
- g) A trasladar a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y a **ALIANSA SALUD E.P.S.** el saldo insoluto de los aporte con base en la diferencia salarial que se encontró probada durante el 1º de junio de 2015 y hasta el 29 de enero de 2016, conforme al cálculo actuarial elaborado por las entidades relacionadas.
- h) Por la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$ 30.000.000,00)** por concepto de las agencias en derecho causadas en el proceso ordinario.
- i) Por las costas que se generen en esta ejecución.

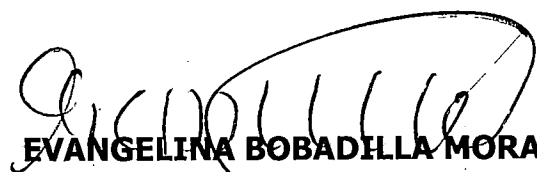
SEGUNDO. - NOTIFICAR por estado a la parte ejecutada el presente mandamiento de pago conforme lo preceptuado en el inciso 2º del art. 306 del C.G. del P.

TERCERO. - CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días hábiles al ejecutado, para que en cinco (5) días pague la obligación, o para que en diez (10) días proponga excepciones, de conformidad con los arts. 431 y 442 del C.G.P.

CUARTO. - En su oportunidad se decidirá acerca de las costas que se llegasen a causar con la tramitación de este proceso ejecutivo.

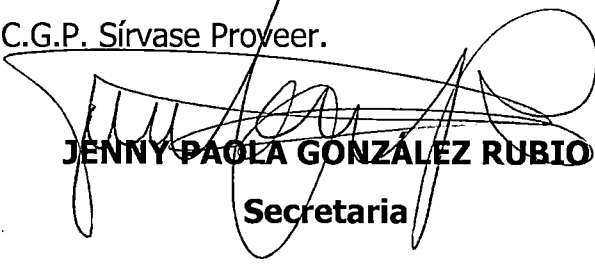
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	
NUMERO <u>63</u>	FIJADO HOY <u>11 JUL. 2022</u> A LAS 8:00 A.M.
JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO SECRETARIA	

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de junio de 2021. Al Despacho de la señora Juez, informándole que el proceso ordinario 2018-519 fue compensado como ejecutivo, siendo radicado bajo el N° 11001-31-05-014-**2022-00246-00**, asimismo me permito informar que la solicitud de ejecución se presentó dentro del término de los 30 días establecidos por el artículo 306 del C.G.P. Sírvasse Proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO

Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

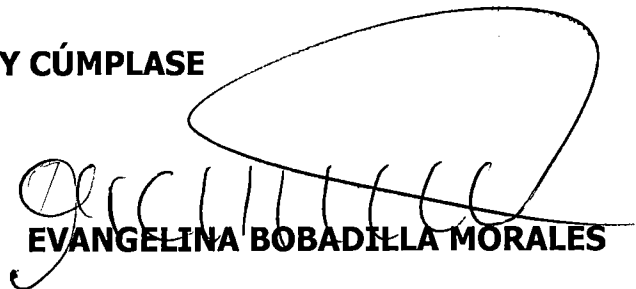
Bogotá D. C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a estudiar la solicitud de ejecución deprecada en el escrito visible a **folios 230 y 231** del informativo formulada por el procurador judicial del extremo activo, encontrando que se peticiona el cobro de las condenas impuestas dentro del proceso ordinario laboral que fueran ordenadas en sentencia proferida por este Juzgado el día 30 de julio de 2020 (**fls. 188 y vuelto**), confirmada por la sentencia emitida por el H. Tribunal Superior de Bogotá-Sala Laboral el día 30 octubre del mismo año (**fls. 208 a 212**), así como el cobro de las costas procesales causadas en el proceso ordinario, mismas que fueron aprobadas mediante auto adiado 12 de marzo de 2021, decisiones que se encuentran debidamente notificadas y ejecutoriadas (**fl. 219**).

En razón de lo expuesto, sería del caso librar mandamiento de pago en la forma peticionada de no ser porque la obligación contenida en la parte resolutive de la sentencia contiene una obligación de hacer, por lo que era su deber ajustar su solicitud con base en las normas que regulan la ejecución de aquel tipo de obligaciones, proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO
No. 63 FIJADO

HOY 11 JUL. 2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA